



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE SENTENCIAS SOBRE
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE
N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – AYACUCHO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

ROALVA GUISELA ROMANÍ EYZAGUIRRE

ORCID: 0000-0002-7277-3200

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS.

Calidad de sentencias sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 01220 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Romaní Eyzaguirre, Roalva Guisela

ORCID: 0000-0002-7277-3200

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Arturo, Dueñas Vallejo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios.

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo.

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth.

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. JURADO EVALUADOR

HUANES TOVAR JUAN DE DIOS.

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO.

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth.

ORCID: 0000-0002-7759-3209

4. AGRADECIMIENTO

A Dios por darme mucha salud y por guiarme en cada avance que tengo en mi vida, quien me brinda fuerzas para poder vencer adversidades.

A mis Maestros, por brindarme ayuda para seguir incrementando conocimientos y tener un futuro profesional favorable.

DEDICATORIA:

A mis queridos padres, por su apoyo incondicional para poder culminar la carrera profesional.

A mi pequeño hijo Emanuel que es motivo suficiente para superar dificultades y seguir luchando por un futuro mejor.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06 , del Juzgado Penal Liquidador, Ayacucho-Ayacucho, 2019. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Omisión a la asistencia familiar, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to determine the quality of the first and second instance judgments on Omission of Family Assistance according to the pertinent legal, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01220-2013-0-0501- JR-PE-06, of the Liquidator Criminal Court, Ayacucho-Ayacucho, 2019. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of range: medium, medium and high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a medium and high range, respectively.

Keywords: quality, motivation, Omission of family assistance, and sentence.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	2
2. EQUIPO DE TRABAJO	3
3. JURADO EVALUADOR	5
4. AGRADECIMIENTO	6
DEDICATORIA:	7
5. RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
6. CONTENIDO	10
7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	12
I. INTRODUCCIÓN”	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes.....	15
“2.2. BASES TEÓRICAS”	19
2.2.1. Procesales	19
2.2.2. Sustantivas.....	40
III. Hipótesis	51
“IV. METODOLOGÍA”	52
“4.1.- El tipo de la Investigación”	52
“4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa”	52
“4.1.2. Nivel de investigación.	52
4.2. Diseño de investigación.....	54

4.3 Población y muestra.....	55
4.4. Definición y operalización de las variables.....	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
4.6. Del plan de análisis de datos	58
4.7. Plan de Análisis	60
MATRIZ DE CONSISTENCIA	61
PRINCIPIOS ÉTICOS.....	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	140
VI. CONCLUSIONES.....	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
ANEXOS	158

7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1-----	63
Cuadro 2-----	68
Cuadro 3-----	99
Cuadro 4-----	104
Cuadro 5-----	111
Cuadro 6-----	132
Cuadro 7-----	136
Cuadro 8-----	138

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación emana de una línea de investigación con denominación: “Análisis de procesos culminados en todos los distritos judiciales a nivel del Perú, con propósitos de mejoras progresivas para la emisión de las decisiones judiciales respecto a sentencias de primera y segunda instancia”.

Definimos como problema de la Investigación como el de: Determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias respecto a la Omisión a la Asistencia Familiar, sobre el expediente N° 01220 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho? 2019?

Donde como objetivo general tenemos: “Determinar la calidad de las sentencias respecto a la Omisión a la Asistencia Familiar, sobre el expediente N° 01220 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2019; así como los objetivos específicos: “Determinar la calidad de su parte expositiva de las sentencias, resaltando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias de su parte considerativa resaltando la motivación de los hechos, del derecho y por último Determinar la calidad de las sentencias de su parte resolutive resaltando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

El expediente que se optó es el N° 01220 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, tramitado en el 8° Juzgado Penal de Huamanga, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a través de éste estudio, se espera la mejora progresiva y continua respecto a la calidad de las sentencias

emitidas por los Magistrados quienes deberán cumplir ciertos parámetros prescritos en las leyes.

La Línea del siguiente trabajo de investigación se justifica por abordar de manera objetiva sobre la existente problemática en la resolución de controversias de nuestro sistema normativo de carácter administrativo, logrando aportar criterios o alternativos de mejora y actualización en la toma de decisiones a nivel administrativo, evitando así sobrecargar nuestro sistema judicial, a la vez dichas apreciaciones generara una mayor participación de los estudiantes de pregrado y postgrado de esta casa universitaria, en las actividades de acreditación de la carrera profesional.”

Sobre la línea de investigación se planteará a sobre: Tipo de investigación “Básico”, su Diseño de Investigación: no experimental, transversal y retrospectivo respectivamente, mientras que su Nivel de investigación explicativo y descriptivo con su Población y su Muestra.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional

Ramos (2016) en su tesis: Innecesaridad de la Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar; para obtener el grado de abogado Universidad Estatal de la Mar, Santiago de Chile planteo que los alimentos en toda su extensión, es un derecho humano fundamental pues solo ella hace posible la existencia del ser humano y partir de esa existencia nacen los otros derechos inherentes; la metodología utilizada es un análisis del síntesis del tema propio y se llegó a la conclusiones: que los casos de omisión de Asistencia Familiar en donde el derecho reclamado es más que aparente resulta ocioso realizar una investigación preliminar por el plazo de Ley ya que ello vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva, que al emitir la disposición que convoca de forma directa al principio de oportunidad, existe plazo prudencial para notificar al investigado y recabar los antecedentes que puedan determinar si procede o no esta diligencia y así el fiscal finalmente pueda llevarla adelante o dejarla sin efecto en merito a las cuestiones de improcedencia para la aplicación de esta salida alternativa y proceder conforme a Ley ello haría efectivo los principios de celeridad y economía procesal.

Parra (2016) En su tesis: Relevancia Penal del Incumplimiento Injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial; para obtener el grado de post grado Especialización En Derecho De La Niñez y Adolescente, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas Centro De Estudio De Postgrado Venezuela, la cuestión de la Obligación de Manutención y su criminalización punitiva por incumplimiento, situación demostrada en su mínima expresión; con la metodología planteada en este trabajo, nos demuestra que ciertamente existe una desviación manifestada por algunos Fiscales del Ministerio Público, se llegó a la conclusión Considera la autora que en la actualidad el problema fundamental no es precisamente la falta de instrumentos legales destinados a garantizar los deberes inherentes a la protección integral, sino la inadecuada e incompleta aplicación que de ellos se hace.

Alvarado Pereda & Vigo Caballero ,(2016) en la presente investigación ha sido denominada análisis de las Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015. Fue desarrollada en base a un objetivo general, mismo que busco realizar un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que se emiten respecto a las condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo;en tal sentido, resulto fin principal desarrollar una propuesta que contenga recomendaciones y posibles nuevos lineamientos basados en una política criminal estratégica a fin de combatir los delitos de extorsión por parte de organizaciones criminales y de igual forma plantear estrategias para lograr la emisión de sentencias Condenatorias.

Gutiérrez (2017) presentó una investigación titulado: “Estado de los procesos en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en Distrito Judicial de Ica”,con una metodología descriptivo – explicativo, para su elaboración uso: 30 expedientes por del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Ica entre los años 2011 al 2016, donde concluye que:se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la Aplicación de Principio de Oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor) tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia

Durán (2009), En su tesis :Asistencia Familiar A Favor Del Concebido: Tesis En Opción Al Grado De Magister En Derecho Público, Bolivia sostiene que la sociedad debe conocer y reconocer que el comienzo de la existencia se da con la concepción y que somos personas desde ese momento, por ende, sujeto de derechos llegó a la siguiente conclusión: El embrión humano es persona desde el instante de la concepción, en consecuencia, goza de derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos en su 25 ejecución hasta después del nacimiento como ser el derecho a la vida e integridad física. El concebido es objeto de protección jurídica, el respeto a su vida es el cimiento fundamental del resto de los derechos que le asisten por

consiguiente el nasciturus es un organismo vivo y si bien puede ser considerado plenamente como persona es también valioso por ese simple hecho de estar vivo.

Díaz (2015) en su tesis: Omisión De Asistencia Familiar, para obtener el bachiller de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Cajamarca, sustenta que la familia es protegida de una manera rigurosa desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango que la misma; tales como el Código Penal, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito. Se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, llegando a la conclusión; de que la aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares, se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral.

Arroyo (2017) en su Artículo: Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar Aspectos sustantivos y procesales, Lima, Perú, sostiene que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, y al solo mencionar el artículo 149° del código penal que se debe incumplir una resolución judicial que fije los alimentos, puedo inferir que no es necesario que sea una sentencia firme ya que la asignación provisional de alimentos solo se puede dar cuando el vínculo indubitable de la relación del demandado por alimentos con el accionante, con una metodología; aplicada, de diseño no experimental, llegando a la conclusión ;que esta posición puede poner en peligro la integridad moral del denunciado por alimentos ya que si bien puede estar acreditado un vínculo conyugal o parental con el accionante, no por eso tiene que ser el legítimo obligado, produciendo así que con la asignación anticipada y correspondiente incumplimiento, justificado en algunos casos, puede resultar como un mecanismo de daño al denunciado, puesto que la sentencia final no necesariamente puede estar a favor de la parte demandante.

Navarro (2014) en su tesis :Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes, para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia Lima, Perú ,sostiene que la composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica laboral y política del país todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres; la metodología utilizada es de tipo cuantitativo descriptivo por lo que se generó encuestas, se concluyó; en general, los entrevistados tienen ingresos promedio, solo uno de ellos declaró ser desempleado con plena capacidad de comprender la diferencia entre el cumplimiento e incumplimiento hacia sus hijos e hijas en el sentido formal.

Hilares (2017) presentó una investigación,con una metodología de nivel cuantitativo - descriptivo, titulado “El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo - 2016”, donde utilizó: 100 personas y las conclusiones fueron: Comprometer en el esfuerzo al Estado e instituciones privadas en general que tengan relación con estos temas, a revalorar la trascendencia del matrimonio y la familia; propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como al cumplimiento en el rol de padres y los posteriores desenlaces lamentables e irreversibles que trae el abandono físico y/ o moral.

Paco (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; El Collao – Juliaca. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia

de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente

Tineo (2016) en su tesis; Aplicación del Principio de Oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista, Ayacucho 2016, Esta investigación se ubica dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo. Según su finalidad, corresponde al tipo de investigación aplicada; nivel explicativo, el método utilizado fue el método hipotético deductivo, la conclusión fue; que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos preparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad. Entre sus conclusiones el investigador afirma que el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

2.2.1.1.1. Concepto

Según Domingo García (2011) “El Derecho Penal determina cuáles son los hechos que la ley positiva considera delitos y establece la sanción que debe imponerse a sus autores como medio de restablecer el orden social alterado con la comisión del delito; también señala las causas que excluyen o modifican la punibilidad. Si el individuo quebranta la ley penal, el Estado tiene la obligación de sancionarlo debidamente. Es la relación entre Estado y persona. El medio legal para la aplicación de la ley penal, está contenido en el Derecho Procesal Penal. Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal. La

instrucción —nombre que le da nuestro ordenamiento legal— tiene como finalidad establecer la existencia del delito y la persona de su autor”.

2.2.1.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .

Según es tratadista Berdugo (2010) dice que “la imposición de sanciones penales ha sido objeto de abuso por parte de los gobiernos de turno, no es de poca monta el hecho de que este tipo de medidas son del todo necesarias para la supervivencia del Estado, pues mediante ellas puede controlar las conductas desviadas; por ello, no cabe duda en el sentido de que la sanción penal es “una necesidad irrenunciable”, de donde se deriva que “el fundamento de la existencia y de la utilización del derecho penal radica en su necesidad para el mantenimiento de una determinada sociedad”.

En consecuencia, respecto a la facultad de castigar que le caracteriza a un Estado y tal cual, le permite desarrollar de una manera más conveniente la protección de la población, porque el Estado ejerce una especie de monopolio de la fuerza.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Dicho principio se denota la intervención punitiva Estatal, tanto como al configurar y determinar un delito, es necesario aplicar y ejecutar sus consecuencias, se rige por aquella figura llamada “imperio de la ley”, estudiada como la “voluntad general”, ya que su función es de limitar el ejercicio ilimitado y arbitrario de aquel poder punitivo Estatal según (Muñoz 2003).

“El principio de legalidad posee dos características. Primero, es una expresión concreta del principio de culpabilidad, ya que la posibilidad de formular un juicio de

reproche por la falta desmotivación en la norma requiere necesariamente la previa existencia de ésta; sin la ley previa no hay objeto respecto del cual motivarse y, por lo tanto, no puede haber culpabilidad. Por otro lado, la legalidad es una garantía contra la arbitrariedad en cuanto impide al Estado sancionar personas mediante aquel simple recurso de tipificar hacia el pasado las conductas que estas cometieron, sea mediante la sanción de leyes retroactivas o mediante el dictado de sentencias constitutivas de la ilegitimidad de la conducta”. (Sierra y Salvador 2005).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Cualquier ser humano sujeto de derecho debe ser considerado inocente hasta que su culpabilidad sea debidamente verificada de modo indiscutible, y que exista materialización a la vez adscrita en una sentencia firme la cual haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Los tratadistas Uriarte y Farto (2007) hacen mención a lo siguiente respecto a la presunción de inocencia: “supone considerar inocente a toda persona acusada de un delito, mientras no se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley, y aparece recogida en el art 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 6.2 del convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 24.2 de la Constitución Española”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para el tratadista Fernando Díaz Cantón, la motivación es: “la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica” (Díaz, 1996, pág. 56).

La motivación debe tener un razonamiento lógico, el Magistrado deberá resolver las controversias en base a las posturas planteadas por ambas partes, lo cual se traducirán en premisas fácticas.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

En el principio de lesividad se exige que en las características de todo delito exista un bien jurídico lesionado, ya que al cumplirse esa exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del Estado que es el su poder punitivo. Es de conocimiento que la acción humana tiene que acarrear cierto daño a un bien jurídico para que así el Estado intervenga y pueda iniciar una persecución de naturaleza penal, es allí donde nace y se aplica el IUS PUNIENDI. Entonces podemos concluir que es facultad del Estado el de castigar a través de la imposición de penas, ya que sin la existencia de algún tipo de daño o lesión efectiva o potencial de un bien jurídico protegido el Estado no puede intervenir.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

“El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo”. (Cavero, 2005)

Concluyendo así que la culpabilidad del autor es el fundamento de la pena, entonces la pena será justa cuando esta misma concuerde tanto en duración como intensidad con la gravedad de dicho delito, en la filosofía del idealismo Alemán se ve por primera vez esta teoría estudiado por los grandes juristas como Kant y Hegel.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El principio acusatorio es conocido cuando el Juez requiere imparcialidad como elemento imprescindible de sus funciones, entonces, si dicha figura de garantías de imparcialidad se pierden, es el preciso momento en que el órgano decisor dejará de

ser un tercero totalmente imparcial, ante la presencia de la imparcialidad esto no podrá calificarse como un debido proceso, derecho a la defensa, ni de igualdad ante la ley.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

2.2.1.2.10 Principio de presunción de inocencia.

Si hablamos sobre la presunción de inocencia podremos decir que constituye una de las garantías más importantes y fundamentales establecidas en la Constitución Política del Perú, dicha garantía lo poseen todos los sujetos imputados tras la comisión de algún delito adscrito en el Código Penal, teniendo que ser protegida cualquiera sea el grado de credibilidad de la imputación, entonces con lo descrito línea arriba, al imputado se le considerara inocente hasta que no se le pruebe lo contrario.

El principio de presunción de inocencia, parte del supuesto “de que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos, es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables. Mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad penal de una persona, debe

considerársele inocente. Es decir, se requiere la existencia de un juicio previo”.
(Cárdenas Ruíz, 2015)

2.2.1.3. El proceso penal sumario

2.2.1.3.1. Concepto

El principal objetivo de este proceso es que la administración de justicia atienda con mayor celeridad al juzgamiento de ciertos delitos con plazos más cortos, sabemos que inicialmente dicho proceso se creó para ciertos delictivos que no se consideran como graves (faltas, daños, incumplimiento de deberes alimentarios y otros) pero que sí requieren prioridad procedimental (delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc).

Como manifiesta Melgarejo, es pues que, “mediante este procedimiento, el juez que instruye tendrá la potestad de dictaminar sentencia justa, solo con el mérito de lo actuado en la etapa instructora, sin que esto se obligue a un análisis complejo de los medios probatorios y sin la ejecución de la etapa oral juicio oral. Por tanto, han desestimado este tipo de proceso por ser inconstitucional al verse vulnerado las garantías como son: la oralidad, derecho de contradicción e inmediación”. (Melgarejo Barreto, 2011).

2.2.1.3.2. Regulación

Regulación

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En

el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

Característica

Citando a César San Martín, a fines de mencionar ciertas características que son propios a la aplicación de este proceso, donde nos señala que: “desde el plano pragmático —que es el que más pesó—, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para (...) esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba. En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento”. (San Martín Castro, 2004, p.35)

Del mismo modo el tratadista San Martín quien cita a Cubas Villanueva, menciona que existen deficiencias respecto a las características que son inherentes al proceso sumario: un punto tan grande es los resultados de la celeridad y respecto a la eficiencia no se han logrado alcanzar. Se ha visto que se han sacrificado ciertas garantías procesales de carácter constitucional, donde el proceso penal actualmente debería reducirse a la etapa sumarial, para que posterior a ello se dicte sentencia,

podremos así omitir la etapa del juicio oral, lo cual vulneraría el derecho fundamental donde ningún sujeto puede ser sancionado sin antes haber tenido un juicio. (San Martín Castro, 2004, p.36)

2.2.1.4. Sujetos del proceso penal

2.2.1.4.1. Ministerio público

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un Organismo autónomo. “Este sector del sistema penal esta encargado de la defensa de la alegalidad y/o intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta de la administración de justicia, que se presenta en la sociedad en los procesos judiciales, conduce desde su inicio de la investigación del delito con tal propósito la Policia Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de sus funciones; ejercita la acción penal de oficio o a petición de una parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de leyes”.(villavicencio.2010, p. 63)

2.2.1.4.2. El juez penal

Dentro del Código de Procedimientos Penales está descrito como Juez Penal al “director de la Instrucción, actúa los medios probatorios y organiza la instrucción de acuerdo a su discrecionalidad, quien previa acusación fiscal, emite sentencia, respetando la etapa de investigación y la etapa de juzgamiento, pues ejerce poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario”. (EGACAL, 2011, p.34).

2.2.1.4.3. El imputado

Cubas (2006) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre

de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (p. 189)

2.2.1.4.4. Abogado defensor

“El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso”. (Villavicencio, 2010, p. 75)

2.2.1.4.5. El agraviado

Es el sujeto que ha sido afectado tras la comisión de un hecho ilícito. Aquella acción que va en contra del ordenamiento jurídico origina perjuicio material a la víctima y el responsable está obligado a resarcir aquel daño ocasionado, para ello nacen dos posibilidades: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por aquel daño causado. En las palabras del juristas sobre la naturaleza del hombre quien cometió el ilícito penal “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pag. 200- 201).

2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable

Sobre la figura de responsable civil debería ser, en principio, el mismo que se ha formulado para el responsable penal.

No es sólo identificar la comisión de un delito y de su autor, sino también nacerá un objeto netamente civil, prescrito en el art. 92 del Código Penal, donde menciona que: “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”; y, a su vez, art art. 100° del Código Penal donde señala que: “se suspende el plazo de la acción civil mientras está vigente la acción penal”.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. (pp. 353-354)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Mixán, (citado por Cubas, 2006) sostiene:

La valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, “requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de

la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...).” (pp. 361-362)

Cubas (2006), refiere “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362).

2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio

A) La instructiva

Como toda declaración del imputado, la instructiva “es un medio de defensa y no un medio de investigación o prueba. A través de la instructiva, el procedimiento reconoce al imputado el derecho a responder a los cargos y aportar los datos y fuentes que puedan ser útiles a su defensa. La prohibición de todo acto que fuerce la propia incriminación refuerza esta concepción. Así como debe reconocerse prohibido forzar una declaración a través de tormentos o torturas, también debe estimarse prohibido imponer al imputado sanciones que le fuercen a colaborar con la persecución. En tanto acto voluntario y medio de defensa, la instructiva no puede admitir requerimientos ni juramentos o promesas de honor para asegurar que diga la verdad”. San Martín y Azabache (2000)

Regulación

Su regulación se encuentra establecida en el Libro Segundo, Título IV De La Instructiva, del “Código de Procedimientos Penales” Ley N° 9024.

La instructiva en el proceso judicial en estudio

“La instructiva se realizó en la ciudad de Chimbote, a las ocho de la mañana del día tres de julio del año dos mil doce, por A en el cual manifiesta ser natural de Chimbote, con grado instrucción secundaria completa, ocupación obrero, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles mensuales , así mismo manifiesta desde que nació su menor hija ha cumplido con pagarle la pensión estar pendiente siempre de su hija ,y lo hace responsablemente cada mes alcanzando dinero a la madre de mi hija, que solo dejaría de cumplir con su hija cuando el muera”. (Expediente n° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04,)

B. Declaración preventiva

Se entiende que la preventiva “es un mero acto de investigación, cuya actuación en sede judicial, en la etapa de instrucción estaría condicionada al nivel de información coherente de la diligencia en sede de fiscalía de familia, y siempre que no se vede al imputado y al órgano jurisdiccional la posibilidad de interrogar contradictoriamente a la víctima en el acto oral”. Hurtado, J. (2001)

La preventiva según la doctrina unánime, “es un acto de investigación que para los efectos de acreditar la existencia del delito y la vinculación del imputado se realiza de modo regular en la instrucción”. Hurtado, J. (2001)

“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”. (Código de procedimientos penales)

Regulación

Está establecida en el cuerpo legal del Código de procedimientos penales en su art 143.

La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el expediente de estudio se plasma que el imputado “A” no acudió a la declaración instructiva, a consecuencia de ello el jefe de la PNP y el Magistrado, emite una resolución dirigida al administrador del diario correo, a fin de requerir la inmediata ubicación del imputado para su declaración instructiva.

C. La Testimonial

Cafferata (1998), sostiene que “testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”.

Regulación

Se encuentra regulado en el “Libro Segundo del Título V: Testigos, del Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024”.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

“La declaración testimonial B a fin de que declare en representación de la menor agraviada C (expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04)”.

En el expediente estudiado el testimonio es aquella declaración brindada únicamente por una persona natural, dicha manifestación es a nivel jurisdiccional y

ante una autoridad competente, sobre aquel hecho que conoce o que le consta, todo ello para tener certeza para emitir una decisión.

2.2.1.5.4.1. Documentos

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

“Los documentos son susceptibles de clasificarse en declarativos y meramente representativos, según que, respectivamente, el hecho documentado comporte o no una declaración del hombre”. (Enciclopedia jurídica)

“Documentos a los que la ley erige en requisito formal indispensable para la validez de ciertos actos jurídicos, excluyendo cualquier otro medio de prueba para su existencia”. (Enciclopedia jurídica)

2.2.1.5.4.1.2. Regulación

En el artículo 233 del Código Procesal Civil, está adscrito lo siguiente: “Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, en concordancia a lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C donde hace referencia a dos tipos de documentos: “público y privado”.

2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

Esto es:

Demanda de Alimentos.

Declaración preventiva de parte de la agraviada de nombre B., expareja del imputado. (Exp. N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04).

Respecto a la liquidación de pensiones devengadas; aprobada con resolución N° 55, en la suma de S/.6, 802,53 las cuales corresponderían desde el periodo con fecha agosto 2005 hasta junio 2009, resolución debidamente notificada, conforme se tiene de las constancias que obra a fojas 91-92, pese dicho pronunciamiento el imputado hizo caso omiso al mandato judicial.

2.2.1.5.4.2. Pericia

Útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

Cafferata (1998), afirma que “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”.

2.2.1.5.4.2.2. Regulación

Regulada en el artículo 172°.

2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

Respecto al expediente en estudio “se efectuó una pericia grafotécnica, sobre los recibos de pago que corren a fojas doscientos siete trece, a un de verificar la firma huella que corren en los mismos corresponden al imputado A”.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio; Asimismo la sentencia implica una respuesta

jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia, Además el término de la sentencia es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez”. (Peña, 2014)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal

a) Parte expositiva

El concepto visto, utilizado en las mismas, significa que “el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos”. (Peña, 2014).

b) Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia, “son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento”. (Peña, 2014).

c) Parte resolutive

En el apartado de los resultados, “la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso”. (Peña, 2014).

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

El estudio del significado de motivación desde el punto de vista de la finalidad perseguida es, “como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso”. (Colomer, 2003).

“2.2.1.6.3.1. La función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación en la sentencia es “exponer ante las partes las razones, los argumentos de carácter normativo jurisprudencial doctrinario a los que recurre el juez para sustentar el fallo”. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.3.2. La motivación en la Constitución Política

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, “está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es

decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico”.

2.2.1.6.3.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todas las resoluciones, ya sea con exclusión de aquellas de puro trámites, tienen que ser debidamente motivadas, bajo responsabilidad, con suficientes fundamentos que así lo sustentan, los efectos de apelación se fijarán en la segunda instancia.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

En la Tesis JERI J. (2000) “teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no lugar a la apertura de instrucción por el agraviado Lima –Perú .el maestro San Marquino ore guardia explica que el medio de impugnación es el instrumento procesal del cual sirve el sujeto impugnante para ejercitar su derecho a impugnar y a su vez se clasifica en remedios y recursos , acota que los remedios son los que se interponen contra cualquier acto procesal siempre que este no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales, mientras que los recursos , son medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesiona su derecho”.

“Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión,

ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho”. (El Decreto legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.7.2.1. El Recurso de Apelación

(Garcia, 1975), afirmaba en relación al medio de impugnación que “es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover una desventaja proveniente de una decisión del Juez”.

2.2.1.7.2.2. El Recurso de reposición

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. En este sentido las resoluciones no tienen mayor importancia. El presente recurso podrá presentarse ante cualquier otro tribunal, siempre en cuando esté a cargo del presente proceso y sobre todo que esté conforme a su competencia funcional. (Cubas, 2009, p. 516).

2.2.1.7.2.3. El Recurso de Casación

“Es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la corte suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”. (San Martin, 2006)

2.2.1.7.2.4. El Recurso de queja

El recurso de queja se ha adecuado a la modernidad actual, así como a las nuevas posturas de los ordenamientos procesales.

Es preciso señalar que el recurso de queja dentro del desarrollo del proceso penal se interpone a causa de una denegatoria de apelación.

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre el delito “Omisión a la Asistencia familiar”, el imputado apeló aquella sentencia de primera instancia (Exp N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06.)

1.- A lo que el abogado del sentenciado denominado A, interpone recurso de apelación (fojas 163/169) y la establece los fundamentos (fojas 176/178), alegando entre otros fundamentos que, de la declaración instructiva de su patrocinado, quien ha sostenido: “Soy consciente de que le debo 4 a 5,000 soles y no tanto (16,071.72), le estuve dando personalmente a la mamá y nunca he pedido recibo alguno, por ello, no puedo sustentar con documentos”. Que su patrocinado ha asumido plenamente su grado de participación y responsabilidad penal, viniendo cancelando progresivamente la deuda conferida por la pensión de alimentos hacia su menor hijo. Que respecto a la reparación civil esta resulta irracional y desproporcional al daño causado a razón de que mi patrocinado ha cumplido con cancelar más allá de la suma de 16,071.72 soles aspecto que no se ha tomado en cuenta al momento de haberse fijado la reparación civil.

2.-Que mediante resolución N 39, de fecha 30 de abril del 2013 (fojas 40/41) se ha dispuesto su requerimiento a fin de que en el plazo de 5 días de notificado cumpla con cancelar su obligación alimentaria declarada por el Juez del Primer Juzgado de

Paz Letrado de Huamanga; sin embargo, pese a ser válidamente notificado con dicho requerimiento el 06 de mayo del 2013 (fojas 42/43), el sentenciado hizo caso omiso, incurriendo de esta forma en el delito materia de instrucción.

3.-Que de los autos se advierte que el imputado ha omitido dolosamente cumplir con la deuda alimenticia declarada hasta por un monto de S/. 16.071.12, sin embargo, también es cierto que el imputado cumplió con pagar la deuda de pensión de alimentos esto en parte.

4.-Que en tal sentido y teniendo consideración que el abogado defensor del imputado interpone recurso de Apelación solo en el extremo de la pena impuesta y la reparación civil.

5.-Que, la ejecutoria de la Corte Suprema, señala: “en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”.

Esta apelación fue concedida, SALA PENAL LIQUIDADORA.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

La teoría del delito “es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los

diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito”.
Muñoz, Francisco, García, (2004)

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. La Tipicidad.

“Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”. (Maier, 2002)

2.2.2.2.2. La antijuridicidad

Toda conducta que sea necesariamente típica es antijurídica, se advierte entonces que todo lo antijurídico, lo contrario al derecho, cuando el sujeto activo transgrede o viola las normas a través de su comportamiento.

La antijuridicidad entonces será la realización de algún tipo penal de carácter objetivo que tendrá una carga valorativa.

2.2.2.2.3. La culpabilidad

Para Muñoz Conde (2003) “La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena”.

Respecto a la culpabilidad refiere a dos formas: como primer elemento conoceremos al dolo, que es la intención y el segundo elemento vendría a ser la culpa visto generalmente en la figura de negligencia.

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Respecto a varios estudios realizados el cimiento para el estudio de la teoría del delito es el bien jurídico protegido más que la propia acción, ya que a través del bien jurídico protegido se va a poder diferenciar algún tipo de vínculo entre los sujetos. Destacamos que lo más importante entonces deberá ser procesos valorativos fundamentos desde dicho bien protegido. Respecto a la acción u omisión ya sean elementos dolosos o culposos, implicará que aparezca un conflicto con el bien jurídico protegido por la norma. La tipicidad existiría un proceso netamente valorativo para concretar si existe o no imputación objetiva.

La pena

Cuando un comportamiento es típico, antijurídico y culpable cumple las condiciones para realizar una imputación objetiva, esto necesariamente activa el sistema penal poniendo al autor de algún ilícito una consecuencia jurídica, una de ellas son las penas.

2.2.2.4. Del delito de Omisión a la asistencia familiar

2.2.2.4.1. Concepto

Reyna Alfaro, señala: La Omisión a la Asistencia Familiar, tiene su percepción “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, es así que podremos estar ante un supuesto de delito que es cometido, esto presume la transgresión a las obligaciones de orden asistencial.

La acción que surge en el ilícito instruido consiste en la omisión del cumplimiento de una obligación emitida a través de una Resolución. “Es decir, basta

con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”. Reyna Alfaro (2011)

2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado.

Respecto al requerimiento acusatorio Fiscal, donde los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión de primera y segunda instancia, el delito tipificado es: “Omisión a la Asistencia Familiar expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2019”.

2.2.2.4.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el código penal

En el capítulo IV artículo 149°, Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la familia, Código Procesal Civil, se regula el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.2.2.4.4. Delito omisión a la asistencia familiar

Regulación

El delito omisión a la asistencia familiar se encuentra prevista en el art. 149 del código penal, en el cual textualmente establece lo siguiente: “el que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

También está adscrita como: “si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menos de uno ni mayor de cuatro años”.

Para finalizar se conoce que: “si resulta lesión grave o muerte estas pudieran ser previstas, la pena será no menos de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.2.2.4.5 Tipicidad objetiva

Señala “Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra” (Salinas, 2015,p.481)

2.2.2.4.6. Elementos

Bien jurídico protegido

Sostiene “El bien jurídico titular que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de su supervivencia de determinados miembros de su familia” (Salinas, 2015,p.485)

B. Sujeto activo

Manifiesta “El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución previa, no aparece el delito” (Salinas,2015,p.486)

C. Sujeto pasivo

Expresa “Agravado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos de perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menos de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse automáticamente en agravio ante omisión doloso de aquel” (Salinas,2015, p.486)

D. Delito de omisión propia

Deduce: “Es un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado” (Salinas,2015,p.487)

E. Delito Permanente

Revela “Existe delito permanente cuando la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente. Este tiene el dominio de la permanencia” (Salinas,2015,pp.488)

2.2.2.4.7. Circunstancias Agravantes

En el artículo 149 del código penal, se adscriben las circunstancias agravantes de la pena:

Simular otra obligación de alimentos

Sostiene “Está agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en convivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario” (Salinas,2015,p.490-491)

Renuncia maliciosa al trabajo

Indica “Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial renuncia al trabajo permanentemente que se le conocía” (Salinas,2015,p.491)

Abandono malicioso del trabajo

Define “Igual que en el anterior hipótesis, se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio de beneficiario, abandona a su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que se está obligando” (Salinas,2015,p.491)

Lesión grave previsible

Da a conocer “Se evidencia esta circunstancia agravante cuando el obligado con su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o

genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante” (Salinas,2015,p.491)

Muerte previsible del sujeto pasivo

Alude “Se presentará esta circunstancia agravante cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. Caso contrario, si llega a determinarse que la muerte de sujeto pasivo no era previsible, no será atribuible al obligado renuente. Ocurrirá, por ejemplo, cuando el obligado omita pasar la pensión alimenticia a su conyugue que sabe se encuentra sola, enferma en capaz de trabajar y generarse sustentó originando su muerte por inanición.” (Salinas, 2015, p. 491)

2.2.2.4.8. Tipicidad subjetiva

Argumenta “El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del Injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de la resolución judicial firme y voluntariamente deciden no cumplirla.

No habrá delito por falta de elementos subjetivos, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociéndola aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos” (Salinas 2015,p.492)

2.2.2.4.9. Antijuridicidad

Define “Una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta ocurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal en este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuridicidad” (Salinas 2015, p.492)

2.2.2.4.10. Culpabilidad

Sostiene “Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que la gente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Si llega a verificarse que la gente actúa en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición” (Salinas 2015, p.493)

2.2.2.4.11. Consumación y tentativa

Indica “El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consume cuando es sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordenó a pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente o mes de cumplir el mandato base que se verifique o constante que logrado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al

necesitado para estar ante el delito consumado. No se necesita, por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la misión” (Salinas 2015,p.493)

2.2.2.4.12. Penalidad

Argumenta “Después del debido proceso el agente de la conducta previsto en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menos de uno ni más de cuatro añosDe presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte la pena será no menor de tres ni mayor de seis años” (Salinas 2015, p.495)

A.-Omisión. Es conocido como delito o falta que consiste en renunciar a realizar una actuación que establece una obligación legal, como la asistencia a menores en estado de incapacidad o a quien se halla en peligro grave. (Diccionario la Real Academia Española)

b.-Alimentos. Es la prestación convenida entre parientes próximos ya que quien la recibe dicha prestación está imposibilitado de cubrir a sus propias necesidades. (Diccionario la Real Academia Española)

c.-Devengar. “Obtener un derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título”. (Diccionario la Real Academia Española)

d.-Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

f.-Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

g.-Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

h.-Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

i.-Variable. “Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, genero, la función, etc”. (Larrouse, 2004).

j.-Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios”. (Lex Jurídica, 2012).

k.-Análisis. “Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc”. (Wikipedia, 2013)

l.-Operacionalizar. “Operacionalización de variables es un paso importante en el desarrollo de la investigación. Cuando se identifican las variables, el próximo paso es su operacionalización, es decir hacerla tangible, hacerla operativa, medible o por menos registrable en la realidad”. (Cazau 2006)

m.-Distrito Judicial. “Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial”. (Wikipedia, 2013).

III. Hipótesis

Conforme a aquellos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, señalados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1.- El tipo de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto

del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las

sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3 Población y muestra

El diccionario de la RAE define la población, como un “Conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”. En todas las investigaciones, el principal problema está relacionado respecto a la población, debido a la imposibilidad de poder obtener datos de todos los sujetos en estudio.”

Algunos libros principales de epistemología suelen dar un concepto respecto a la población como el conjunto de todas las medidas o personas de un cierto tipo, y la hacen sinónima del concepto más antiguo de ‘universo’ (Jiménez Fernández, 1983; Sierra Bravo, 1988; Gil Pascual, 2004). Otros autores distinguen entre ‘universo’ y ‘población’ (Fox, 1981; Marín Ibáñez, 1985; Buendía, Colás y Hernández, 1998; Latorre, Rincón y Arnal, 2003). Estos autores consideran que el investigador casi nunca, o nunca, tiene acceso a todas las posibles medidas, elementos o personas y, por tanto, utilizan el término universo para designar”.“esa entidad que lo incluye todo”.reservando el concepto de población a la parte del universo de la que se selecciona la muestra y sobre la que deseamos hacer inferencia o aplicación de las generalizaciones que obtengamos de la investigación” (JIMENEZ FERNANDÉZ, 1983).

4.4. Definición y operalización de las variables

Al realizar la muestra es normal que el investigador no trabaje con todos los elementos de la población que esté estudiando debido a que se le haría de mayor complejidad y le sea dificultoso, por lo cual, sólo se toma una parte de ella. Por ello,

el investigador coge una pequeña muestra que sea representativa que me permita obtener un resultado próximo.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, “según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en

la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. “En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.”

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Plan de Análisis

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, del Distrito Judicial de Ayacucho”.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Metodología	Variables, Dimensiones y Sub dimensiones
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Exp N 01220-2013-0-0501-JR-¿PE-06 Distrito Judicial de Ayacucho, 2019??</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencias del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Exp. N 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, distrito judicial de Ayacucho,2019.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar la calidad de sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias en primera y segunda instancia</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	<p>Tipo de investigación: cualitativo. Nivel de investigación: Descriptivo y exploratorio. Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Universo y muestra: Sentencias del distrito judicial de Ayacucho Unidad de análisis: 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, distrito judicial de Ayacucho,2019</p>	<p>Calidad de sentencias sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el Exp. N 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>a) Parte Expositiva -Introducción -Postura de partes</p> <p>b) Parte Considerativa -Motivación del hecho -Motivación del derecho -Motivación de la pena -Motivación de la reparación civil</p> <p>c)Parte Resolutiva -Principio de congruencia -Descripción de la decisión</p>

PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Vale decir que todo aquel profesional que realiza todo tipo de investigación tiene que tener en cuenta los principios éticos en su investigación, un principio es la protección de las personas el cual incurre en el riesgo en que incurre, respetando la confidencialidad y privacidad de las mismas; en este sentido el investigador no debe causar daño y maximizar sus beneficios, otro principio que el investigador debe tener en cuenta es la integridad científica, es decir mantener la integridad al declarar los conflictos de interés que pueden afectar su estudio y resultados; por ultimo deberá tener el consentimiento informado y expreso, se trata de que las personas sujetos investigadores conscienten el uso de información para los fines establecidos en la investigación.(ULADECH-CATOLICA).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: recojo de la información sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

Sub dimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	3 - 4	5 - 6	[7- 8]	[9-10]		
JUZGADO PENAL		1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica												

Postura de las partes	<p>Ayacucho, 28 de mayo del 2014</p> <p>Puesto en despacho en la denuncia penal formalizada en la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, contra “B”, por la presunta comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio del menor alimentado representada por su progenitora rosa López Gamarra.</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: él contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
	<p>I.- ANTECEDENTES.</p> <p>1. INVESTIGACION JUDICIAL:</p> <p>Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Publico de fojas 49 y siguientes, se</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Si cumple</p>				X						7

	<p>dicta el auto de apertura de instrucción de folios 54 y siguientes contra HIPOLITO CUYA JUSCAMAITA, identificado con D.N.I.N°28298522,nacido el 16 de mayo de 1974, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don Leónidas y doña Emilia, de 1.69 centímetros de estatura, estado civil soltero, con grado de instrucción superior completa, y domiciliada en el jirón Huamanga N°578 del distrito de Ayacucho provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como presunto autor del Delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido;</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el lazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación a fojas 102 al 104, puesto de manifiesto los autos por el termino correspondiente, el estado de la causa es la de emitirse la correspondiente sentencia.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia en primera instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
	II.- CONSIDERANDO: 2.DEFINICION DE LA SENTENCIA:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas Si cumple												

<p>Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrad por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso ,comprendiendo no solo la interpretación sino también la valorización de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presunto del que participara la actividad probatoria.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación del as reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p>										

Motivación de los hechos	<p>3.-PREMISA NORMTIVA – LEY PENAL APLICABLE:</p> <p>3.1.El delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido, el cual se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que actúa como calificante de la conducta que señala:</p> <p>“El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p>	<p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.Si cumple</p>					X						
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p>					X						

	<p>3.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:</p> <p>oEl bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la Familia, específicamente los deberes de tipo asistencial.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. No cumple</p>										
	<p>4.PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:</p> <p>Se tiene que doña Roxana López Guerra, en representación de su menor hijo Kevin Michael Cuya López, ha demanda al acusado sobre prestación de alimentos, organizando un proceso judicial de alimentos expediente N°182-2000,pretencion se concluyera mediante Audiencia de Conciliación de fecha 16 de junio del año 2000,en la que el denunciado se obligó a asistir a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>			X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>favor de su hijo con la pensión de alimentos de s/.100.00 nuevo soles mensuales, empero el acusado no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, ascendiendo así por concepto de pensiones devengadas de fecha 14 de marzo de 2013, hasta la suma de S/.16.071.12(DIECISEIS) MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS).</p> <p>5.- PRETENCION Y ARGUMENTO DE LA PARTE AGRAVIADA:</p> <p>Se tiene la declaración de dona Roxana López Guerra, quien señala que el procesado desde la fecha en que nació su hijo se ha desentendido por completo de su obligación de padre y que solo ha</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. No cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>depositado tres o cuatro veces la suma de 100 nuevos soles más un depósito por la suma de 2000.00 nuevo soles, y que aparte de dichos depósitos no ha cumplido con la obligación de padre.</p> <p>6.-POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA:</p> <p>El procesado reconoce parcialmente los extremos de los cargos instruidos en su contra sosteniendo, que el menor agraviado es su hijo, así como, ha venido realizando entregas directas a la progenitora del agraviado sin solicitar algún recibo por lo aportado, y que ha realizado un depósito por la suma de 2000.00 nuevos soles la misma que ha consignado</p>										19
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>al Juzgado a efectos de cumplir con la deuda alimentaria. Refiere tener una carga familiar ya que tiene dos hijas .</p> <p>7. EL MINISTERIO Publico se reafirma en su denuncia penal y emite se Dictamen Acusatorio en contra del procesado3 solicitando que le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD más el pago de S/.800.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>a) Determinar la existencia del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asistencia Familiar, en agravio de Kevin Michael Cuya López.</p> <p>b) Determinar la responsabilidad penal del procesado Hipólito Cuya Juscamaita al ilícito penal imputado.</p> <p>IV.- CUESTIONES PROVATORIAS:</p> <p>a) La parte agraviada</p> <p>No ofreció ningún medio probatorio.</p> <p>b) La parte procesada</p> <p>Ofreció constancia de Depósito Judicial N°2013040103764 de fecha 30 de setiembre de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2013 por la suma de S/.100.00 nuevos soles, a folios 112.</p> <p>Depósito Judicial Administrativo N° 2013040104195, de fecha 26 de agosto del 2013 por la suma de S/.200.00 nuevos soles a folios 111.</p> <p>Documento consistente en una Transacción Extrajudicial en materia Penal celebrado ante Notario Público entre el procesado “B” y el agraviado “A” en la cual el procesado se obliga a cancelar la deuda por concepto de Omisión de Alimentos la suma de S/.16.071.12(DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS) y el agraviado acepta la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Obligación anterior a su entera satisfacción, a folios 136.</p> <p>c)El Ministerio Publico ofreció, su Denuncia Penal, sus actuaciones y anexos a nivel prejudicial indicadas.</p> <p>d)El Juzgado, admite como medios probatorios la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial; declaración instructiva y preventiva los medios probatorios adjuntados por el procesado conforme lo antes referido.</p> <p>V.- FINES DEL PROCESO:</p> <p>8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme l numeral 72° del Código de Procedimientos Penales, por la que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir a arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.</p> <p>VI. VALRACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULNTE APLICABLE AL CASO:</p> <p>9.La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce el Juez</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, deben ser suficientes. Siendo así,” ... tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad...” , y según Francisco Ricci, en su clásico tratado de las pruebas, nos dice en forma precisa que “probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro”.</p> <p>VII. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL:</p> <p>10.Hechos imputados al procesado el incumplimiento de los devengados a la fecha por la suma de S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS).</p> <p>11. Las interrogantes en el presente proceso Penal son: ¿Existe el ilícito penal denunciado en su modalidad descrita? ¿el procesado Hipólito Cuya</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juscamaita, es autor directo del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?</p> <p>Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado Hipólito Cuya Juscamaita, por la comisión de delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del alimentista Kevin Michael Cuya López, ilícito que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código penal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11.1. Está probado que tanto el procesado como la representante del menor agraviado tienen un vínculo paternal dado que ambos Padres han procreado al menor Kevin Michael Cuya López, conforme se acredita con la declaración de la progenitora del menor a folios 65 y siguientes, la declaración del procesado a folios 96 y siguientes.</p> <p>11.2. Está probado que el procesado le han realizado un juicio de alimentos en la vía civil, como se tiene que doña Roxana López Guerra, en representación de su menor hijo Kevin Michael Cuya López, demandando al acusado sobre prestación de alimentos, originando un proceso judicial de alimentos expediente N°182-2000 ante el Primer</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgado de Paz Letrado de Huamanga ,pretensión se concluyera mediante Audiencia de Conciliación de fecha 16 de junio del año 2000, en la que el denunciado se obligó a asistir a favor de su hijo con la pensión de alimentos de S/.100.00 nuevo soles mensuales, empero el acusado no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, ascendiendo así por concepto de pensiones devengadas de fecha 14 de marzo de 2013, hasta la suma de S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS); ello se cobrara con las piezas certificadas obrantes de paginas 01 al 47, el mismo que la parte procesada no ha negado de su existencia.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11.3. Está probado que la conducta del acusado Hipólito Cuya Juscamaita, concurrente los elementos subjetivos y objetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en vista de que el acuerdo incumplido dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en ello se tiene en consideración que cuenta con instrucción superior por consiguiente le es exigible el mayor reproche en su conducta criminosa, dado que a sabiendas que el Juez Civil le requiera para el para el pago de los alimentos devengados a favor de su menor hijo, incumpliendo en forma dolosa el mismo; siendo que este ilícito penal imputado se configura cuando el agente omite cumplir con la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.</p> <p>11.4. Está probado que para esta clase de ilícito penal el elemento objetivo con que se acredita la consumación del delito es cuando pese haberse conferido traslado para la cancelación de la deuda alimentaria, se advirtió de la notificación judicial</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal, requisito que si consta en el proceso de alimentos del expediente Exp.N°182-2000, en el que se ha requerido al procesado a fin de que en el término de 5 días de notificado cumpla con cancelar el monto adeudado no obstante haber sido válidamente notificado en su domicilio real en fecha 6 de mayo de 2013, conforme al cargo de notificación que obra a fojas 42 al 43, que fue notificando 6 de mayo de 2013, pese al plazo concedido teniendo el pleno dominio del hecho realizado dicho desvalor de acción, cual</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es el de no haber caso al mandato judicial que honra con dicha deuda alimentaria.</p> <p>11.5. Está probado que el imputado a la denuncia del Ministerio Publico y ratificada de folios 102 al 14 señala que adeuda la suma de S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS) siendo que a folios 26 el Primer Juzgado de Paz Letrado determino que la última fecha y monto de liquidación hasta el 28 de febrero del 2013, en el cual su hijo no ha merecido ninguna atención por parte del procesado en cuanto a la prestación de alimentos, y conforme Audiencia de Conciliación de fecha de 16 de junio del año 2000 que obra de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 21, en la que el denunciado se obligó a asistir a favor de su hijo con la pensión de alimentos de 100.00 nuevo soles mensuales, multiplicado por los meses incumplidos más los intereses arroja el monto antes indicado, precisamente que dicha liquidación en el Juzgado de Paz Letrado ha sido practicado al 28 de febrero del 2013.</p> <p>11.6. Que, respecto a sus alegatos y a los medios probatorios adjuntados por el procesado al interior del proceso penal, el imputado adeuda la suma antes indicada, sin embargo presento constancia de Depósito Judicial de fecha 30 de setiembre de 2013 por la suma de S/.100.00 nuevo soles a folios 112,Deposito Judicial Administrativo de fecha 26</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de agosto del 2013 por la suma de S/.200.00 nuevo soles a folios 111,y un Documento consistente en una Transacción Extrajudicial celebrando ante Notario Público de fecha 21 de enero del 2014, que obra de página 136 al 137 celebrando entre el procesado Hipólito Cuya Juscamaita y el agraviado Kevin Michael Cuya López en la cual el procesado hace la cancelación por la deuda por concepto de Omisión de Alimentos la suma de S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS) y el agraviado acepta la obligación anterior; siendo así si bien en un inicio la madre representaba al agraviado Kevin Michael Cuya López, si es que esta su firma legalizada en dicho Notario se entiende que ya tiene</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> mayoría de edad; si bien no se ha adjuntado ningún documento en donde efectivamente dicho agraviado recibió la suma antes indicado ni existe Fe Notarial de dicho traspaso de dinero, sin embargo siendo un documento celebrado ante Notario Público conserva su validez, en caso no se hubiere dicho acto en la forma que indica o hubiere sido simulado dicho acto jurídico, la parte agraviada tiene expedido su derecho para hacer valer en la vía que corresponda; además para la imposición de la pena tiene que advertir del daño causado al menor agraviado que desde el 01 de junio del 2009 hasta el 21 de enero del 2014, fecha del acto jurídico antes comentado, habiendo transcurrido más de CUATRO AÑOS Y SEIS </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MESES, plazo en donde indefectiblemente se le ha causado daño en su formación como persona a dicho agraviado, es por ello que teniendo instrucción superior a sabiendas de su ilicitud no cabe imponerse un fallo de reserva, conforme sostiene la defensa técnica; estando a los argumentos demás expuestos debe desestimarse dicha alegación.</p> <p>Estando a las consideraciones expuestas se determina la existencia del delito, así como el autor y responsable de dicho ilícito penal le es atribuible al procesado.</p> <p>VIII. JUICIO DE SUBSUNCION:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Que, los hechos probados en contra del acusado Hipólito Cuya Juscamaita, se subsume en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que actúa como calificante de la conducta que señala: "El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial ".,dado que no ha cumplido con prestar alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado, conforme a la Audiencia de Conciliación de fecha 16 de junio del año 2000 que obra de folios 21 en que se comprometió a pagar una suma de dinero a</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor de su hijo, y cuando fue requerido una vez conferido traslado de la suma de dinero expuesto con anterioridad, dentro del plazo concedido y teniendo el pleno dominio del hecho hizo caso omiso en forma dolosa, es por ello que dicha conducta encuadra en el tipo penal antes descrito.</p> <p>IX. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</p> <p>13.En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal; en el caso de autos se tiene que el acusado no cuenta con antecedentes judiciales conforme se tiene fojas 83,de grado de instrucción técnico, ocupación técnico agropecuario, percibiendo la suma de mil nuevo soles mensuales aproximadamente. De igual modo para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo 92° y siguientes del Código Penal.</p> <p>La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles, es no mayor de tres años de pena privativa de la libertad o prestación de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicio comunitario, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal así como la Ley número 30076, que conforme ha precisado el acusado en su propia declaración instructiva, no ha cumplido con el pago de las pensiones devengadas, pero el monto que adeuda el cual recién en enero del presente año ha cancelado la suma de S/.16.071.12 nuevo soles, por lo que frente a dicho desvalor de acción debe imponérsele una pena solicitada por el Ministerio Público el cual debe estar en el tercio superior dado que él es más</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exigible el reproche del injusto, no reparo en su oportunidad el daño causado ni disminuyo en sus consecuencias del ilícito penal realizado.</p> <p>X. FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>14. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establecido al artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a ña parte agraviada.</p> <p>La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, sino es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocando que el mismo que resulta respecto al monto adeudado tanto desproporcionado en cuanto a su monto que no había cumplido con cancelar hasta cerca de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES perjudicando en el desarrollo psicofísico de su menor hijo.</p> <p>Así mismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece el artículo 28 ° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia en primera instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, y muy baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION JUDICIAL:</p> <p>15. Por estas consideraciones, y en ampliación de lo dispuesto en los artículos 11°,12°,16°,23°,28°,45°,46°,92°,93°, y el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante con los artículos 283°,285° y 286° del Código de Procesamientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas por el criterio de conciencia Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga:</p> <p>15.1. CONDENAR al acusado “B”, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio a su menor hijo Kevin Michael Cuya López.</p>	<p>retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										8	
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>15.2. IMPONER TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de UN AÑO, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta:</p> <p>c) Pagar el monto total de la reparación civil, en el plazo de TRES MESES; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3) del código penal;</p> <p>15.3. FIJAR en la suma de OCHOCIENTOS NUEVO SOLES, monto que por concepto de la reparación civil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de</p>				X							

	<p>el condenado deberá abonar a favor del agraviado Kevin Michael Cuya López.</p> <p>15.4. ORDENAR que CONSENTIVA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda; Oficiándose Y Notificándose.</p>	<p>los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia en primera instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión A la Asistencia Familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00601-2011-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

Sub dimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Introducción	SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado, datos personales, nombres, apellidos, edad y en algunos casos. Si cumple.																	
	EXPEDIENTE : 01220-2013																		
	RELATOR : C																		
	MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA																		
	IMPUTADO : B																		
	DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR																		
	AGRAVIADO : A																		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO																		
	SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA																		

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 17</p> <p>Ayacucho, 23 de octubre de 2014.</p> <p>VISTOS: Los de la materia en grado de apelación, teniendo presente el informe oral en la vista de la causa; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público en el dictamen fiscal de fojas 216/223; intervienen como ponente el señor Juez Superior ;</p> <p>Y ,</p> <p>1.-MATERIA.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Esta Sala Superior Penal de Apelaciones se avoca al conocimiento de los autos por haber impuesto apelación la defensa del sentenciado “B” de fecha 29 de mayo de 2014(folios 171); fundamentada mediante escrito la fecha de 6 de junio de 2014(folios 176/178) y concedida mediante resolución N°13 de fecha 11 de junio de 2014(folios 187/188); en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la familia, en la modalidad omisión a la asistencia familiar. En agravio de “A”.</p> <p>II.- OBJETO DEL RECURSO.</p> <p>En objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia signada con la resolución número 12 de fecha 28 de mayo de 2014(folios 163/169),que condena a “B” por el delito contra la familia, en la modalidad omisión a la</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión penal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>								8		
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>asistencia familiar, en agravio de “A”, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendido por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de la suma de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil; que causa agravio a la apelante quien solicita se revoque la pena impuesta por una condena condicional y se reduzca el pago de la reparación civil.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.</p> <p>3.1.- Que, no ha sido condenado la declaración instructiva del apelante quien admitió adeudar a la agraviada la suma de cuatro a cinco mil nuevos soles mensuales y que el resto del dinero le estuvo dando en forma directa sin pedir recibo alguno y que durante el proceso ha efectuado depósitos</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>				X						
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales por la suma de dos mil y doscientos nuevos soles, a lo que debe sumarse la transacción extrajudicial anexada al mismo, por lo que supero en demasía los alimentos devengados.</p> <p>3.2.- Que, para determinar la pena se debe tener presente que la misma debe ser proporcional, adecuada, concreta y equitativa, así como debe obedecer a los principios de humanidad y proporcionalidad, que no han sido tomados en cuenta para imponer la sanción penal al apelante; siendo así, de acuerdo al decurso de los hechos y al cumplimiento de su obligación alimentaria, resulta adecuado que se reserve el fallo condenatorio.</p> <p>3.3.- Que, con relación a la reparación civil, esta resulta ser irracional y desproporcional con relación al daño causado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>toda vez que el apelante ha cumplido con cancelar el total de la deuda devengada por alimentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia en primera instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]		
Motivación del hecho	IV CONSIDERACIONES. 4.1.- Fundamento Jurídico.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.												

<p>4.1.1.- que, el proceso de inicio contra “B” quien se denunció, se apertura proceso, además de ser acusado y sentenciado por el delito contra la familia, en su modalidad omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial.</p> <p>El bien jurídico protegido por este delito es la protección a la familia, específicamente en los deberes de asistencia , con el mismo sentido pero con diferente expresión Cabrera Freyre sostiene que el objeto del delito sub examine viene a ser integridad y bienestar familiar, cuando el sujeto no satisface las necesidades del deber de asistencia familiar; agrega que</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>para otro sector de la doctrina, el bien jurídico protegido un buen dual, el cumplimiento de los deberes familiares que nacen de las relaciones familiares y el segundo por la resistencia al cumplimiento de una orden judicial ;en suma, el bien jurídico protegido por esta norma viene ser la asistencia familiar.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>resistencia al cumplimiento de una orden judicial ;en suma, el bien jurídico protegido por esta norma viene ser la asistencia familiar.</p> <p>Para nuestra jurisprudencia, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes.</p> <p>El sujeto activo en este delito viene a ser el sujeto judicialmente obligado a prestar una pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio, que la citada cualidad no lo tiene cualquier persona; el sujeto pasivo pueden ser los menores de edad, los que no se encuentren en capacidad de</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>19</p>

<p>atender a su propio sustento por incapacidad física o mental, o los mayores solteros hasta los 28 años cuando estén siguiendo una profesión u oficio exitosamente, los ascendientes en un estado de necesidad, y el cónyuge perjudicado; en suma quien en la sentencia judicial de alimentos se encuentra como favorecido con los alimentos.</p> <p>Con relación a la tipicidad objetiva, al ser este delito uno de omisión propia, se configura cuando el agente hace caso omiso a una orden judicial imperativa cumple el contenido de una resolución judicial que le ordena abonar los alimentos a favor de los alimentistas; con relación a la tipicidad subjetiva, por ser delito de omisión, solo es reprimible a título de dolo, o a la intención de no cumplir con la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>obligación de los alimentos luego de ser requerido judicialmente su pago .</p> <p>JURISPRUDENCIA:</p> <p>“El delito de omisión a la asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado; quien fue requerido para el pago de las pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para el que en encausado sea posible de condena”. EXP. N°3062-98-Lima.ROJAS VARGAS, Fidel, Jurisprudencial Penal Comentada, Tomo I. Gaceta jurídica. Lima.P.679.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.1.2.- Que, el tipo legal aludido in examine prescribe en la penúltima parte de su primer párrafo una pena conminada “no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas”.</p> <p>Para la aplicación de la pena, el juez deberá tener presente las circunstancias genéricas de determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para la aplicación de la pena como la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la existencia del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles, su edad educación, situación</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económica y medio social, la reparación espontanea que hubiese hecho del daño, su confesión sincera antes de sr descubierto, y sus condiciones personales .</p> <p>La teoría de las consecuencias jurídicas del delito significa la asunción de las cargas de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser impuesta bajo los parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad (ella mediante como la correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme a dicho injusto) .</p> <p>Que, con relación a la pena impuesta, se debe tener presente que nuestra legislación sigue la Teoría de las Consecuencias</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jurídicas del Delito que se orienta a determinar al final del proceso las consecuencias judiciales de tipo penal y civil originados por la comisión de un delito .</p> <p>4.1.3 Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 92° del Código Penal, reparación civil se determina conjuntamente con la pena, lo cual denota que todo delito acarrea como consecuencia o solo la pena, sino también da lugar a la correspondiente responsabilidad civil; dentro de ese ámbito se tiene regulado en el artículo 93° del citado cuerpo legal que la reparación comprende: 1) la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y , 2) la indemnización de los daños y perjuicios .. Por Su parte el numeral 101° del acotado Código señala que la reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, al respecto, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/C-116, la judicatura nacional ha enfatizado lo siguiente: “El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble: el penal y civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y prejuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como lo prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica”.</p> <p>Que, en su fundamento 7 del referido Acuerdo Plenario, se menciona: “La reparación civil, que legalmente defiende el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presente elementos diferenciadores de la sanción penal, existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con” ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad del agente (...); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.</p> <p>4.2.- Subsunción.</p> <p>4.2.1.- Que, de la revisión de los autos, de los distintos actos procesales tramitados, se advierte en copia certificada los siguientes actos procesales: a fojas 3 el escrito de demanda, a fojas 8 el auto admisorio de la demanda, a fojas 15 es escrito de absolución de la demanda, a fojas 21 la audiencia única donde se arribó a una conciliación comprometiéndose abonar la suma de cien nuevo soles a favor de la alimentista; a folios 26 corre la liquidación de los alimentos devengados del que se tiene que el acusado de autos a deuda al 14 de marzo de 2013 la suma de S/ 16.971.12 nuevos soles; liquidación que fue aprobada mediante resolución de folios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>35 y requerido su cumplimiento mediante notificación de folios 40, resolución que fue notificado al obligado mediante notificación de folios 43, frente a su incumplimiento se dispuso la remisión de partes al Ministerio Publico para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4.2.2.- Que, de lo expuesto sucintamente en el considerado anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción en autos; toda vez que, existen actos procesales de carácter judicial donde han sido dispuestos el pago de los alimentos devengados, además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento, por el obligado, pago de estos alimentos devengados.</p> <p>4.2.3.- Que, ello permite inferir porque en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objeto de denuncia, acusación y sentencia, porque el acusado ha incumplido dolosamente una orden judicial que le obligaba o conminaba a pagar los alimento a favor del alimentista; por tanto, la responsabilidad penal del acusado Hipólito Cuya Juscamaita se halla acreditada porque es el quien incumplió dolosamente la orden judicial que le obligaba a acatarlo, subsecuentemente pasible a la imposición de una pena.</p> <p>4.2.4.- Que, para la determinación de la pena, debe tenerse presente que de la revisión de los autos se tiene que la denuncia penal se inició con un único fundamento factico, que el denunciado, hoy sentenciado, no ha cumplido con abonar los alimentos devengados que ascendió hasta la suma de S/.16.071.12 nuevo soles conforme se tiene de la liquidación de folios 26, de cuya revisión se advierte que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado- denunciado no había abonado hasta la presentación de la denuncia de autos, en todo o parte los referidos devengados; a mayor abundamiento de pruebas a folios 111 obra en autos el depósito judicial por la suma de S/.200.00 nuevo soles, a fojas 112 el depósito por la suma de S/.100.00 nuevo soles, sumas totalmente ínfimas a comparación de la deuda total por alimentos devengados.</p> <p>Que, si bien a folios136 anexo una transacción extrajudicial donde el procesado de autos y la madre del agraviado han acordado haber saldo la deuda de los alimentos devengados con fecha posterior al inicio del presente tramite, lo que no modifica en absoluto la determinación criminal propuesta en la denuncia del representante del Ministerio Publico, pero servirá como atenuante para determinar la pena concreta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, folios 96 el acusado de autos al prestar su declaración instructiva a señalado que ha estado cumpliendo con abonar los alimentos devengados y que solo estaría adeudando la suma de S/.5,00.00 nuevos soles; sin embargo, esta defensa no se halla acreditado en autos.</p> <p>4.2.5.- Que, en este orden de ideas y teniendo presente el mérito sus generales de ley de folios 96, debe considerarse para la dosificación de la pena conforme al principio de proporcionalidad, que en autos no está acreditado las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, quien tiene grado de instrucción de Técnico Agropecuario, que solo adeuda la suma de cinco mil nuevo soles – hecho que no está acreditado, aunándose a esto el procesado hizo caso omiso a los requerimientos anteriores dictada por el A quo, pese a que como padre tenía la obligación de hacerlo y que además</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía perfecto conocimiento del proceso de alimentos en su contra; por otra parte como circunstancia específicas debe tener presente la naturaleza de la acción criminal (proceso de alimentos, cuyo objetivo es proveer de alimentos al alimentista para su educación, alimentación, vestimenta, recreación, entre otros), con lo que ha infringido su deber de padre de proveer los alimentos a favor de su prole, poniendo en peligro su subsistencia; no estando acreditado la capacidad económica del procesado, tampoco que haya reparado espontáneamente el daño cometido al agraviado.</p> <p>Que, si bien durante el presente proceso penal, el procesado solo abonó cantidades ínfimas, que según su versión solo adeuda la suma de cinco mil nuevos soles, y que luego presenta una transacción extrajudicial, hace de que se presuma que la misma-la transacción- es para evadir la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad alimentaria a favor del agraviado; en todo caso es de responsabilidad de la madre del menor alimentista haberla suscrito, lo que hace que la pena a imponerse deba ser proporcional a los actuados, pero que este Colegiado no puede incrementar la misma por la prohibición impuesta por la reformatio in peius, lo que hace que la pena impuesta se confirme en todos sus extremos.</p> <p>4.2.6.- Que, con relación a la reparación civil fijada en la sentencia (S/.800.00 nuevos soles), debe indicarse que teniendo presente el injusto penal que es materia de investigación en autos se encuentra acreditado, así como la responsabilidad penal del acusado; sin embargo, del presente tramite no se tiene acreditado las carencias sociales del procesado, sus ingresos económicos, excepto su carga familiar, por un lado y otro, la dimensión del daño que pudo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber ocasionado al agraviado con el incumplimiento en el pago de los alimentos devengados, sea moral, patrimonial, social o familiar; omisión que permite incorporar a los autos una apreciación de experiencia del magistrado en su calidad de “ perito de peritos” a efectos de cuantificar dichos daños, sustentado en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional.</p> <p>Bajo este contexto, el monto fijado por concepto de reparación civil resulta ser proporcional al daño que contiene el delito que ha sido cometido, y por el cual ha sido procesado y sentenciado, lo que hace que debe ser confirmado este extremo apelado.</p> <p>4.3.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con relación a los fundamentos apelados, debe tenerse presente lo siguiente:</p> <p>4.3.1.- Que, con relación a la declaración instructiva del procesado en el extremo de solo adeudar la suma de cinco mil nuevos soles, esta defensa no se halla acreditada en autos con elementos de prueba que la certifiquen; además téngase presente que la madre del agraviado en su declaración preventiva de folios 65 ha reiterado que el acusado no ha cumplido con su obligación alimentaria, excepto abonarle la suma de dos mil nuevos soles cuando fue requerido para que cumpla misma y unas tres a cuatro veces le entrego la suma de cien nuevos soles; lo que hace desmerecer esta defensa.</p> <p>Con relación a la transacción judicial, este Colegiado ya ha efectuado un análisis del mismo, lo que se tendrá presente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.2.- Que, con relación a la determinación de la pena concreta allanado en la instancia de mérito, esta no corresponde a los hechos que han sido materia de denuncia y acusación por que no resultan ser proporcionales, adecuada, concreta y equitativa, en razona que el delito ya había acontecido con el incumplimiento del requerimiento, por tanto la pena debe proporcional a dicho evento; por lo que, el procesado de autos debe ser merecedor de una pena mayor que la impuesta en la instancia de mérito, que ese colegia se encuentra impedido de imponerla, por las razones ya precisadas en la presente resolución.</p> <p>4.3.3.- Que, en lo que concierne a la reparación civil, no resulta ser desproporcional o irracional, en razón a que su determinación e imposición corresponde a la naturaleza del evento acontecido, a la conducta del obligado- procesado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante el proceso civil y el presente tramite; lo que hace que también este extremo impugnado sea desestimado.</p> <p>4.4.- Conclusión.</p> <p>De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye que el A quo al emitir la sentencia recurrida hizo uso de su facultad discrecional con la que se encuentra investido, además cumple con los parámetros de fundamentación establecidos en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; y estando a las conclusiones precedentes, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, desestimando los fundamentos apelados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia en segunda instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; de la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho,2019.

Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
V.- DECISIÓN. por las consideraciones expuestas: 5.1.- DECLARACION: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “B” de fecha 29 de mayo de 2014 (folios 171); fundamenta mediante escritos de fecha 6 de junio de 2014(folios 176/178) y concedida mediante resolución N° 13 de fecha 11 de junio de 2014(folios 187/188) 5.2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación signada con la resolución número 12 de fecha 28 de mayo de 2014(folios 163/169), que	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple						X					

Descripción de la decisión	<p>condena a Hipólito Cuya Juscamita por el delito contra la familia, en la modalidad omisión a la asistencia familiar, en agravio de “A”, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendido por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de la suma de ochocientos nuevo soles por concepto de reparación civil.</p> <p>5.3.- ORDENARON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para fines procesales que hubiere.</p>	<p>5. Evidencia claridad: Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.” Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.Elpronunciamientoevidencia la aprobación o desaprobación de la consulta.” Si cumple</p> <p>4.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>					X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		5.Evidenciaclaridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,.Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho.2019.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					x			[1 - 2]						Muy baja
								[33- 40]	Muy alta							
								[25 - 32]	Alta							
							22									

		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana									36			
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja												
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[1 - 8]	Muy baja												
				X						[9 - 10]	Muy alta											
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta											
										[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja												
									[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Sentencia en primera instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2014.fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena			x					[17 - 24]						Mediana

		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja				42		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia en segunda instancia del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho. 2019.

LECTURA. El cuadro 8 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2019.fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Omisión a la Asistencia Familiar**, del expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho -Huamanga de rango mediana y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Liquidador Colegiado de la ciudad de cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, mediana, y alta, respectivamente. (Cuadros 1,2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente. (Cuadro 1)

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, el encabezamiento; mientras que el asunto, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras que: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva de la sentencia judicial, de primera instancia, como el relato de los hechos que procuraron lugar a la formación de la causa y que son materia de acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de la parte agraviada, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló un nivel mediano dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango alta y muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, baja y muy baja, respectivamente. (Cuadro 2)

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones),

pero que en la misma no se hallan descritas los sustentos legales doctrinarios y jurisprudenciales, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel mediano dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan alto, alto, bajo y muy bajo respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; no se encontraron.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente. (cuadros 4,5 y 6)

“En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente. (Cuadro 4)”

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de los agraviados, por ello la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango alta y alta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena,** y reparación civil que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5)

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad,

mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

La **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, y motivación de la reparación civil fijan un rango mediana, mediana y muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alta dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 6to Juzgado Penal donde se resolvió Condenar a C.J.H. como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar a tres años de pena privativa de libertad suspendida ejecutada bajo reglas de conducta y con el pago de una reparación civil de ochocientos nuevos soles, expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta”.

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, el asunto, mientras que: el encabezamiento; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la

sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; no se encontraron.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidador de Ayacucho donde se resolvió: Confirmar la sentencia en el extremo que fija la reparación civil por ochocientos nuevos soles y en el extremo de la sentencia que se le impone tres años de pena privativa fue de pena privativa de Libertad suspendida en su ejecución bajo las mismas reglas de conducta (Expediente N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06- Omisión a la Asistencia Familiar).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, mientras que 1: evidencia la formulación de la pretensión del impugnante no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Amanqui ,E.(2017) *facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - Puno, 2011 - 2012. Juliaca –Perú 2017 (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho)*
- Angeludis, T. (2013). La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana (tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Arroyo (2017). ” Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar Aspectos sustantivos y procesales” Lima, Perú.
- Bafana Khumalo, Sisonke Msimang, & Katie Bollbach . (2014). Too costly to ignore:the economic impact of gender-based violence in South Africa.Johannesburg: KPMG Services.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Benavente R., M. C., & Valdés B., A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género: Un aporte a la autonomía de las mujeres. En Resultados y avances en justicia para las mujeres (págs. 33-34). Santiago de Chile: CEPAL.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- BUSTOS Ramirez, J. (2005). *Obras completas*. Lima: Ara editores.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA (p. 53) (p. 95)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- CURSO DE DERECHO NOTARIAL AUTOR: AGUSTO DIEGO LA FERRIERRE
<https://books.google.com.pe/books?id=N7DD8PndzzYC&pg=PA170&dq=clases+de+documentos+en+derecho+penal&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiGwfXZqJjQAhURySYKHZGND48Q6AEIRzAG#v=onepage&q&f=false> FERRIERRE A. Y BUTELER CACERES (2008)
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Díaz (2015). *Omisión De Asistencia Familiar*. Universidad Nacional de

Cajamarca.

Domingo García Rada (2011) *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL* Lima, diciembre de 2011 Domingo García Belaunde

Domingo García Belaunde Hernando Devis Echandía (1981) *COMPENDIO DE LA PRUEBA JUDICIAL* <http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/Derecho>

DONNA EDGARDO. (2001). *Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II a. Argentina.* Editorial Rubinzal – Culzoni.

Durán (2009). *Asistencia Familiar A Favor Del Concebido.* Bolivia.

EGACAL. (2011). *El AEIOU del Derecho Módulo Penal.* Lima: SanMarcos de Anibal Paredes Galván.

Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I.* Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía Editor.

El Decreto legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de Julio del 2004, regula en su Libro Cuarto, tratando los preceptos generales, y los recursos de Reposición, de Apelación, de Casación, y de Queja Leer más: http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos_impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml#ixzz4PR2jIhNI

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Ferrierre A. Y Caceres B. (2008) *Cáceres B editado por Ferrierre A.(2008)* http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valora_prueba.pdf

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fisfálen, M, (2014) “Análisis económico de la carga procesal del poder judicial” ,(Tesis Para Optar El Grado De Magister En Derecho) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU RECUPERADO http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FI_SFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

García rada domingo: *manual de derecho procesal penal* , Perú editorial sesator , edificio 6ta; 1980

Gómez, J, (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobrdelito contra la omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del distrito judicial del Lima – Lima. 2017* (tesis para optar título profesional de abogado para abogado). UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE. [file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(21\).pdf](file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(21).pdf)

Giuseppe CHIOVENDA (CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24^a, tomo V, página 48).

Gutiérrez, D. (2017). Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en Distrito Judicial de Ica. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/472/GUTIERREZ%20GUTIERREZ%2C%20DERLLY%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Günter, F. (2017). *La Administración de Justicia en Alemania. Recuperado el 18 de Febrero de 2018, de <http://doctrinanacionalsocialista.blogspot.pe>*

Henoa Cárdena, Felipe. (2017) La debilidad de la justicia en Colombia <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henoa/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>

Hilares, E. (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico.*

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.:Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* (2013)

Mir Puig. (1990). *Derecho penal parte general.* 3ra edición – Barcelona.

Mixan Mass. (1988). *Lógica jurídica.* Perú – Trujillo.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Monroy Cabra. (1996). *Régimen jurídico.* Temis – Bogotá.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navarro (2014). *Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes*. Lima, Perú.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Córdoba.
- Paco, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 00018-2011-87-2105JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – El Collao-Juliaca. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2885/CALIDAD_DELITO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_PACO_CHINO_EDWIN_RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Parra (2014). *Incremento del delito de omisión de asistencia familiar*
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Parma Carlo. (2005). *Procedimientos abreviados*. Lima: editorial Palestra.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ed.). Lima: Grijle

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. (2013).

Reyna Alfaro (2004). *Delitos Contra la Familia*, 1ra edición Lima – Perú.

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley. Volumen I

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
RECUPERADO

http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_014_94280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensió n	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]	
Calidad	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3- 4]	Baja					

					X			[1- 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	1	3 4	[33-40]	Muy alta					
					X			[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Median a					
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7- 8]	Alta					

		Aplicación del principio de congruencia							[5- 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3- 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 2

6^a JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01220-2013-0-0501-JR-PE-06
ESPECIALISTA : ABELARDO ALEGRIA LEON
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA
IMPUTADO : CUYA JUSCAMAITA, HIPOLITO
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CUYA LOPEZ, KEVIN MICHAEL

SENTENCIA

Resolución N° 12

Ayacucho, 28 de mayo del 2014

Puesto en despacho en la denuncia penal formalizada en la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, contra **HIPOLITO CUYA JUSCAMAITA**, por la presunta comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Michael Cuya López representada por su progenitora Rosa López Gamarra.

I.- ANTECEDENTES.

1. INVESTIGACION JUDICIAL:

Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Público de fojas 49 y siguientes, se dicta el auto de apertura de instrucción de folios 54 y siguientes contra **HIPOLITO CUYA JUSCAMAITA**, identificado con D.N.I.N°28298522, nacido el 16 de mayo de 1974, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don Leónidas y doña Emilia, de 1.69 centímetros de estatura, estado civil soltero, con grado de instrucción **superior completa**, y domiciliada en el jirón Huamanga N°578 del distrito de Ayacucho provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como presunto autor del Delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido; dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el lazo ordinario

y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación a fojas 102 al 104, puesto de manifiesto los autos por el termino correspondiente, el estado de la causa es la de emitirse la correspondiente sentencia.

II.- CONSIDERANDO:

2.DEFINICION DE LA SENTENCIA:

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrad por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso ,comprendiendo no solo la interpretación sino también la valorización de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presunto del que participara la actividad probatoria.

3.-PREMISA NORMTIVA – LEY PENAL APLICABLE:

3.1.El delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido, el cual se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que actúa como calificante de la conducta que señala:

“El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

3.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la Familia, específicamente los deberes de tipo asistencial.

4.PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:

Se tiene que doña Roxana López Guerra, en representación de su menor hijo Kevin Michael Cuya López, ha demanda al acusado sobre prestación de alimentos, organizando

un proceso judicial de alimentos expediente N°182-2000, pretención se concluyera mediante Audiencia de Conciliación de fecha 16 de junio del año 2000, en la que el denunciado se obligó a asistir a favor de su hijo con la pensión de alimentos de S/.100.00 nuevos soles mensuales, empero el acusado no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, ascendiendo así por concepto de pensiones devengadas de fecha 14 de marzo de 2013, hasta la suma de **S/.16.071.12(DIECISEIS) MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS**).

5.- PRETENCION Y ARGUMENTO DE LA PARTE AGRAVIADA:

Se tiene la declaración de dona Roxana López Guerra,¹ quien señala que el procesado desde la fecha en que nació su hijo se ha desentendido por completo de su obligación de padre y que solo ha depositado tres o cuatro veces la suma de 100 nuevos soles más un depósito por la suma de 2000.00 nuevos soles, y que aparte de dichos depósitos no ha cumplido con la obligación de padre.

6.-POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA:

El procesado reconoce parcialmente los extremos de los cargos instruidos en su contra sosteniendo, que el menor agraviado es su hijo, así como, ha venido realizando entregas directas a la progenitora del agraviado sin solicitar algún recibo por lo aportado, y que ha realizado un depósito por la suma de 2000.00 nuevos soles la misma que ha consignado al Juzgado a efectos de cumplir con la deuda alimentaria. Refiere tener una carga familiar ya que tiene dos hijas².

7. EL MINISTERIO Público se reafirma en su denuncia penal y emite se Dictamen Acusatorio en contra del procesado³ solicitando que le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD más el pago de S/.800.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

¹ ver folios 65 y ss.

² Ver fs. 62

- a) Determinar la existencia del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Kevin Michael Cuya López.
- b) Determinar la responsabilidad penal del procesado Hipólito Cuya Juscamaita al ilícito penal imputado.

IV.- CUESTIONES PROVATORIAS:

a) La parte agraviada

No ofreció ningún medio probatorio.

b) La parte procesada

- ❖ Ofreció constancia de Depósito Judicial N°2013040103764 de fecha 30 de setiembre de 2013 por la suma de S/.100.00 nuevos soles, a folios 112.
- ❖ Depósito Judicial Administrativo N° 2013040104195, de fecha 26 de agosto del 2013 por la suma de S/.200.00 nuevos soles a folios 111.
- ❖ Documento consistente en una Transacción Extrajudicial en materia Penal celebrado ante Notario Público entre el procesado Hipólito Cuya Juscamaita y el agraviado Kevin Michael Cuya López en la cual el procesado se obliga a cancelar la deuda por concepto de Omisión de Alimentos la suma de **S/.16.071.12(DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS)** y el agraviado acepta la Obligación anterior a su entera satisfacción, a folios 136.

c) **El Ministerio Público** ofreció, su Denuncia Penal, sus actuaciones y anexos a nivel prejudicial indicadas.

d) **El Juzgado**, admite como medios probatorios la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial; declaración instructiva y preventiva los medios probatorios adjuntados por el procesado conforme lo antes referido.

V.- FINES DEL PROCESO:

8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72° del Código de Procedimientos Penales, por la que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir a arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.

VI. VALRACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULNTE APLICABLE AL CASO:

9. La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce el Juez Penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, **deben ser suficientes**. Siendo así,” ... tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad...”³, y según Francisco Ricci, en su clásico **tratado de las pruebas**, nos dice en forma precisa que “probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro”.⁴

VII. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL:

10. Hechos imputados al procesado el incumplimiento de los devengados a la fecha por la suma de **S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS)**.

11. Las interrogantes en el presente proceso Penal son: ¿Existe el ilícito penal denunciado en su modalidad descrita? ¿el procesado Hipólito Cuya Juscamaita, es autor directo del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?

Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado Hipólito Cuya Juscamaita, por la comisión de delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del alimentista Kevin Michael Cuya López, ilícito que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código penal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:

11.1. Está probado que tanto el procesado como la representante del menor agraviado tienen un vínculo paternal dado que ambos Padres han procreado al menor Kevin

³ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, la teoría de la prueba indicada, en Revista DOXA, Tendencias Modernas del Derecho, editora Normas Legales S.A.C, Lima 2004 pg. 11

⁴ FRANCISCO RICCI: TRATADO DE LAS PRUEBAS. LA ESPAÑA MODERNA. MADRID, SIN FECHA. P11.

Michael Cuya López, conforme se acredita con la declaración de la progenitora del menor a folios 65 y siguientes, la declaración del procesado a folios 96 y siguientes.

11.2. Está probado que el procesado le han realizado un juicio de alimentos en la vía civil, como se tiene que doña Roxana López Guerra, en representación de su menor hijo Kevin Michael Cuya López, demandó al acusado sobre prestación de alimentos, originando un proceso judicial de alimentos expediente N°182-2000 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, pretensión se concluyera mediante Audiencia de Conciliación de fecha 16 de junio del año 2000, en la que el denunciado se obligó a asistir a favor de su hijo con la pensión de alimentos de S/.100.00 nuevo soles mensuales, empero el acusado no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, ascendiendo así por concepto de pensiones devengadas de fecha 14 de marzo de 2013, hasta la suma de **S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS)**; ello se cobrara con las piezas certificadas obrantes de paginas 01 al 47, el mismo que la parte procesada no ha negado de su existencia.

11.3. Está probado que la conducta del acusado Hipólito Cuya Juscamaita, concurrente los elementos subjetivos y objetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en vista de que el acuerdo incumplido dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en ello se tiene en consideración que cuenta con instrucción superior por consiguiente le es exigible el mayor reproche en su conducta criminal, dado que a sabiendas que el Juez Civil le requiera para el pago de los alimentos devengados a favor de su menor hijo, incumpliendo en forma dolosa el mismo; siendo que este ilícito penal imputado se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, razón por la que se dice que **es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo**, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

11.4. Está probado que para esta clase de ilícito penal el elemento objetivo con que se acredita la consumación del delito es cuando pese haberse conferido traslado para la

cancelación de la deuda alimentaria, se advirtió de la notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal, requisito que si consta en el proceso de alimentos del expediente Exp.Nº 182-2000, en el que se ha requerido al procesado a fin de que en el término de 5 días de notificado cumpla con cancelar el monto adeudado no obstante haber sido válidamente notificado en su domicilio real en fecha 6 de mayo de 2013, conforme al cargo de notificación que obra a fojas 42 al 43, que fue notificando 6 de mayo de 2013, pese al plazo concedido teniendo el pleno dominio del hecho realizado dicho desvalor de acción, cual es el de no haber caso al mandato judicial que honra con dicha deuda alimentaria.

11.5. Está probado que el imputado a la denuncia del Ministerio Público y ratificada de folios 102 al 14 señala que adeuda la suma de **S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS)** siendo que a folios 26 el Primer Juzgado de Paz Letrado determinó que **la última fecha y monto de liquidación hasta el 28 de febrero del 2013, en el cual su hijo no ha merecido ninguna atención por parte del procesado en cuanto a la prestación de alimentos,** y conforme Audiencia de Conciliación de fecha de 16 de junio del año 2000 que obra de folios 21, en la que el denunciado se obligó a asistir a favor de su hijo con la pensión de alimentos de 100.00 nuevo soles mensuales, multiplicado por los meses incumplidos más los intereses arroja el monto antes indicado, precisamente que **dicha liquidación en el Juzgado de Paz Letrado ha sido practicado al 28 de febrero del 2013.**

11.6. Que, respecto a sus alegatos y a los medios probatorios adjuntados por el procesado al interior del proceso penal, el imputado adeuda la suma antes indicada, sin embargo presento constancia de Depósito Judicial de fecha 30 de setiembre de 2013 por la suma de S/.100.00 nuevo soles a folios 112, Depósito Judicial Administrativo de fecha 26 de agosto del 2013 por la suma de S/.200.00 nuevo soles a folios 111, y un Documento consistente en una Transacción Extrajudicial celebrando ante Notario Público de fecha 21 de enero del 2014, que obra de página 136 al 137 celebrando entre el procesado Hipólito Cuya Juscamaita y el agraviado Kevin Michael Cuya López en la cual el procesado hace la cancelación por la deuda por concepto de Omisión de Alimentos la suma de **S/.16.071.12 (DIECISEIS MIL**

SETENTA Y UNO NUEVO SOLES CON 12/100 CENTIMOS) y el agraviado acepta la obligación anterior; siendo así si bien en un inicio la madre representaba al agraviado Kevin Michael Cuya López, si es que esta su firma legalizada en dicho Notario se entiende que ya tiene mayoría de edad; si bien no se ha adjuntado ningún documento en donde efectivamente dicho agraviado recibió la suma antes indicado ni existe Fe Notarial de dicho traspaso de dinero, sin embargo siendo un documento celebrado ante Notario Público conserva su validez, en caso no se hubiere dicho acto en la forma que indica o hubiere sido simulado dicho acto jurídico, la parte agraviada tiene expedido su derecho para hacer valer en la vía que corresponda; además para la imposición de la pena tiene que advertir del daño causado al menor agraviado que desde el 01 de junio del 2009⁵ hasta el 21 de enero del 2014, fecha del acto jurídico antes comentado, habiendo transcurrido más de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES**, plazo en donde indefectiblemente se le ha causado daño en su formación como persona a dicho agraviado, es por ello que teniendo instrucción superior a sabiendas de su ilicitud no cabe imponerse un fallo de reserva, conforme sostiene la defensa técnica; estando a los argumentos demás expuestos debe desestimarse dicha alegación.

Estando a las consideraciones expuestas se determina la existencia del delito, así como el autor y responsable de dicho ilícito penal le es atribuible al procesado.

VIII. JUICIO DE SUBSUNCION:

12. Que, los hechos probados en contra del acusado Hipólito Cuya Juscamaita, se subsume en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que actúa como calificante de la conducta que señala: "El que, omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial ".,dado que no ha cumplido con prestar alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado, conforme a la Audiencia de Conciliación de fecha 16 de junio del año 2000 que obra de folios 21 en que se comprometió a pagar una suma de dinero a favor de su hijo, y cuando fue requerido una vez conferido traslado de la suma de

⁵ VER FECHA DE LIQUIDACION según saldo deudor de página 26.

dinero expuesto con anterioridad, dentro del plazo concedido y teniendo el pleno dominio del hecho hizo caso omiso en forma dolosa, es por ello que dicha conducta encuadra en el tipo penal antes descrito.

IX. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

13. En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; en el caso de autos se tiene que el acusado no cuenta con antecedentes judiciales conforme se tiene fojas 83, de grado de instrucción técnico, ocupación técnico agropecuario, percibiendo la suma de mil nuevo soles mensuales aproximadamente. De igual modo para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo 92° y siguientes del Código Penal.

La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles, es no mayor de tres años de pena privativa de la libertad o prestación de servicio comunitario, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal así como la Ley número 30076, que conforme ha precisado el acusado en su propia declaración inductiva, no ha cumplido con el pago de las pensiones devengadas, pero el monto que adeuda el cual recién en enero del presente año ha cancelado la suma de S/.16.071.12 nuevo soles, por lo que frente a dicho desvalor de acción debe imponérsele una pena solicitada por el Ministerio Público el cual debe estar en el tercio superior dado que él es más exigible el reproche del injusto, no reparo en su oportunidad el daño causado ni disminuyo en sus consecuencias del ilícito penal realizado.

X. FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL:

14. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establecido al artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del

bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a ña parte agraviada.

La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, sino es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocando que el mismo que resulta respecto al monto adeudado tanto desproporcionado en cuanto a su monto que no había cumplido con cancelar hasta cerca de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES perjudicando en el desarrollo psicofísico de su menor hijo.

Así mismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28| ° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si pueden rebajar o elevar la penal principal, con mucha más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto e vía de integración.

DECISION JUDICIAL:

15. Por estas consideraciones, y en ampliación de lo dispuesto en los artículos 11°,12°,16°,23°,28°,45°,46°,92|,93°, y el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante con los artículos 283°,285° y 286° del Código de Procesamientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas por el criterio de conciencia Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga:

15.1. CONDENAR al acusado **HIPOLITO CUYA JUSCAMAITA**, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio a su menor hijo Kevin Michael Cuya López.

15.2. IMPONER TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de **UN AÑO**, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades;
- c) Pagar el monto total de la reparación civil, en el plazo de **TRES MESES**; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3) del código penal;

15.3. FIJAR en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVO SOLES**, monto que por concepto de la reparación civil el condenado deberá abonar a favor del agraviado Kevin Michael Cuya López.

15.4. ORDENAR que **CONSENTIVA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, se **INSCRIBA LA CONDENA** donde corresponda; **Oficiándose Y Notificándose.**

SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central

EXPEDIENTE : 01220-2013-0-0501-JR-PE-06

RELAOR : YANINA GAMBOA MORALES

MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA

IMPUTADO : CUYA JUSCAMAITA, HIPOLITO

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIA : CUYA LOPEZ, KEVIN MICHAEL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 17

Ayacucho, 23 de octubre de 2014.

VISTOS: Los de la materia en grado de apelación, teniendo presente el informe oral en la vista de la causa; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público en el dictamen fiscal de fojas 216/223; intervienen como ponente el señor Juez Superior **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA;**
Y,

CONSIDERANDO:

1.-MATERIA.

Esta Sala Superior Penal de Apelaciones se avoca al conocimiento de los autos por haber impuesto apelación la defensa del sentenciado Hipólito Cuya Juscamaita de fecha 29 de mayo de 2014(folios 171); fundamentada mediante escrito la fecha de 6 de junio de 2014(folios 176/178) y concedida mediante resolución N°13 de fecha 11 de junio de 2014(folios 187/188); en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la familia, en la modalidad omisión a la asistencia familiar. En agravio de Kevin Michael Cuya López.

II.- OBJETO DEL RECURSO.

En objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia signada con la resolución número 12 de fecha 28 de mayo de 2014(folios 163/169),que condena a Hipólito Cuya Juscamaita por el delito contra la familia, en la modalidad omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Michael Cuya López, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendido por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y ala pago de la suma de ochocientos nuevo soles por concepto de reparación civil; que causa agravio a ala apelante quien solicita se revoque la pena impuesta por una condena condicional y se reduzca el pago de la reparación civil.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.

3.1.- Que, no ha sido condenado la declaración instructiva del apelante quien admitió adeudar a la agraviada la suma de cuatro a cinco mil nuevos soles mensuales y que el resto del dinero le estuvo dando en forma directa sin pedir recibo alguno y que durante el proceso ha efectuado depósitos judiciales por la suma de dos mil y doscientos nuevos soles, a lo que debe sumarse la transacción extrajudicial anexada al mismo, por lo que supero en demasía los alimentos devengados.

3.2.- Que, para determinar la pena se debe tener presente que la misma debe ser proporcional, adecuada, concreta y equitativa, así como debe obedecer a los principios de

humanidad y proporcionalidad, que no han sido tomados en cuenta para imponer la sanción penal al apelante; siendo así, de acuerdo al decurso de los hechos y al cumplimiento de su obligación alimentaria, resulta adecuado que se reserve el fallo condenatorio.

3.3.- Que, con relación a la reparación civil, esta resulta ser irracional y desproporcional con relación al daño causado, toda vez que el apelante ha cumplido con cancelar el total de la deuda devengada por alimentos.

IV CONSIDERACIONES.

4.1.- Fundamento Jurídico.

4.1.1.- que, el proceso de inicio contra **Hipólito Cuya Jucamaita** quien se denunció, se apertura proceso, además de ser acusado y sentenciado por el delito contra la familia, en su modalidad omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos constitutivos: **a)** que se omite cumplir una obligación alimenticia; **b)** que el pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial.

El bien jurídico protegido por este delito es la protección a la familia, específicamente en los deberes de asistencia⁶, con el mismo sentido pero con diferente expresión Cabrera Freyre sostiene que el objeto del delito sub examine viene a ser integridad y bienestar familiar, cuando el sujeto no satisface las necesidades del deber de asistencia familiar; agrega que para otro sector de la doctrina, el bien jurídico protegido un buen dual, el cumplimiento de los deberes familiares que nacen de las relaciones familiares y el segundo por la resistencia al cumplimiento de una orden judicial⁷; en suma, el bien jurídico protegido por esta norma viene ser la asistencia familiar.

Para nuestra jurisprudencia, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes⁸.

⁶ Luis A. BRAMONT ARIAST. Manuel de derecho penal. Parte Especial, Lima Perú 1ra edición 1994.

⁷ ALONZO RAUL PEÑA CABRERA FREYRE, Derecho penal Parte Especial, Tomo I IDEMSA. Lima Peru.p.431.

⁸ Código Penal, Jurista Editores, enero 2011.p.144.

El sujeto activo en este delito viene a ser el sujeto judicialmente obligado a prestar una pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio, que la citada cualidad no lo tiene cualquier persona; el sujeto pasivo pueden ser los menores de edad, los que no se encuentren en capacidad de atender a su propio sustento por incapacidad física o mental, o los mayores solteros hasta los 28 años cuando estén siguiendo una profesión u oficio exitosamente, los ascendientes en un estado de necesidad, y el cónyuge perjudicado; en suma quien en la sentencia judicial de alimentos se encuentra como favorecido con los alimentos.

Con relación a la **tipicidad objetiva**, al ser este delito uno de omisión propia, se configura cuando el agente hace caso omiso a una orden judicial imperativa cumple el contenido de una resolución judicial que le ordena abonar los alimentos a favor de los alimentistas; con relación a la **tipicidad subjetiva**, por ser delito de omisión, solo es reprimible a título de dolo, o a la intención de no cumplir con la obligación de los alimentos luego de ser requerido judicialmente su pago⁹.

JURISPRUDENCIA:

“El delito de omisión a la asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado; quien fue requerido para el pago de las pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para el que en encausado sea posible de condena”. EXP. N°3062-98-Lima.ROJAS VARGAS, Fidel, Jurisprudencial Penal Comentada, Tomo I. Gaceta jurídica. Lima.P.679.

4.1.2.- Que, el tipo legal aludido in examine prescribe en la penúltima parte de su primer párrafo una pena conminada **“no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas”**.

Para la aplicación de la pena, el juez deberá tener presente las circunstancias genéricas de determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para

⁹ ALONZO RAUL PEÑA CABRERA FREYRE, Derecho penal Parte Especial, Tomo I IDEMSA. Lima Peru.p.985-986.

la aplicación de la pena como la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la existencia del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles, su edad educación, situación económica y medio social, la reparación espontanea que hubiese hecho del daño, su confesión sincera antes de sr descubierto, y sus condiciones personales¹⁰.

La teoría de las consecuencias jurídicas del delito significa la asunción de las cargas de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja¹¹ y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser impuesta bajo los parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad (ella mediante como la correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme a dicho injusto)¹².

Que, con relación a la pena impuesta, se debe tener presente que nuestra legislación sigue la Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito que se orienta a determinar al final del proceso las consecuencias judiciales de tipo penal y civil originados por la comisión de un delito¹³.

4.1.3 Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 92° del Código Penal, reparación civil se determina conjuntamente con la pena, lo cual denota que todo delito acarrea como consecuencia o solo la pena, sino también da lugar a la correspondiente responsabilidad civil; dentro de ese ámbito se tiene regulado en el artículo 93° del citado cuerpo legal que la reparación comprende: 1) la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y , 2) la indemnización de los daños y perjuicios¹⁴.. Por Su parte el numeral 101° del

10 Véase los Art. 45 y 46 del Código Penal.

11 RAUL PENA CABRERA, Tratado de Derecho Penal, Estudio programático de la Parte General, 3era. Edición, p.559.

12 FIDEL ROJAS VARGAS, Código Penal, dos décadas de jurisprudencia, Tomo I, ARA Editores, Impreso en Perú, 2012, p.741.

13 PEÑA CABRERA, Raúl, Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General, Grijley, 3era, Edición, mayo 1997, pp.559-560.

14 El Tribunal Constitucional ha señalado en el Exp.N°.65-2009-tc, Arequipa, caso Josu Ángel Quispe Zúñiga, que “la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocatoria de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es la naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena: consecuentemente, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y Regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados”, véase su fundamento 8°

acotado Código señala que la reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Que, al respecto, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/C-116, la judicatura nacional ha enfatizado lo siguiente: “El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble: el penal y civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como lo prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica”.

Que, en su fundamento 7 del referido Acuerdo Plenario, se menciona: “La reparación civil, que legalmente defiende el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presente elementos diferenciadores de la sanción penal, existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil** causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con” **ofensa penal**” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

4.2.- Subsunción.

4.2.1.- Que, de la revisión de los autos, de los distintos actos procesales tramitados, se advierte en copia certificada los siguientes actos procesales: a fojas 3 el escrito de demanda, a fojas 8 el auto admisorio de la demanda, a fojas 15 es escrito de absolución de la demanda, a fojas 21 la audiencia única donde se arribó a una conciliación comprometiéndose abonar la suma de cien nuevos soles a favor de la alimentista; a folios 26 corre la liquidación de los alimentos devengados del que se tiene que el acusado de autos a deuda al 14 de marzo de 2013 la suma de S/ 16.971.12 nuevos soles; liquidación

que fue aprobada mediante resolución de folios 35 y requerido su cumplimiento mediante notificación de folios 40, resolución que fue notificado al obligado mediante notificación de folios 43, frente a su incumplimiento se dispuso la remisión de partes al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.

4.2.2.- Que, de lo expuesto sucintamente en el considerado anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción en autos; toda vez que, existen actos procesales de carácter judicial donde han sido dispuestos el pago de los alimentos devengados, además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento, por el obligado, pago de estos alimentos devengados.

4.2.3.- Que, ello permite inferir porque en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito objeto de denuncia, acusación y sentencia, porque el acusado ha incumplido dolosamente una orden judicial que le obligaba o conminaba a pagar los alimentos a favor del alimentista; por tanto, la responsabilidad penal del acusado **Hipólito Cuya Juscamaita** se halla acreditada porque es el quien incumplió dolosamente la orden judicial que le obligaba a acatarlo, subsecuentemente pasible a la imposición de una pena.

4.2.4.- Que, para la determinación de la pena, debe tenerse presente que de la revisión de los autos se tiene que la denuncia penal se inició con un único fundamento factico, que el denunciado, hoy sentenciado, no ha cumplido con abonar los alimentos devengados que ascendió hasta la suma de S/.16.071.12 nuevo soles conforme se tiene de la liquidación de folios 26, de cuya revisión se advierte que el demandado- denunciado no había abonado hasta la presentación de la denuncia de autos, en todo o parte los referidos devengados; a mayor abundamiento de pruebas a folios 111 obra en autos el deposito judicial por la suma de S/.200.00 nuevo soles, a fojas 112 el deposito por la suma de S/.100.00 nuevo soles, sumas totalmente ínfimas a comparación de la deuda total por alimentos devengados.

Que, si bien a folios 136 anexo una transacción extrajudicial donde el procesado de autos y la madre del agraviado han acordado haber saldo la deuda de los alimentos devengados con fecha posterior al inicio del presente tramite, lo que no modifica en

absoluto la determinación criminal propuesta en la denuncia del representante del Ministerio Público, pero servirá como atenuante para determinar la pena concreta.

Que, folios 96 el acusado de autos al prestar su declaración instructiva a señalado que ha estado cumpliendo con abonar los alimentos devengados y que solo estaría adeudando la suma de S/.5,00.00 nuevos soles; sin embargo, esta defensa no se halla acreditado en autos.

4.2.5.- Que, en este orden de ideas y teniendo presente el mérito sus generales de ley de folios 96, debe considerarse para la dosificación de la pena conforme al principio de proporcionalidad, que en autos no está acreditado las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, quien tiene grado de instrucción de Técnico Agropecuario, que solo adeuda la suma de cinco mil nuevo soles – hecho que no está acreditado, aunándose a esto el procesado hizo caso omiso a los requerimientos anteriores dictada por el A quo, pese a que como padre tenía la obligación de hacerlo y que además tenía perfecto conocimiento del proceso de alimentos en su contra; por otra parte como circunstancia específicas debe tener presente la naturaleza de la acción criminal (proceso de alimentos, cuyo objetivo es proveer de alimentos al alimentista para su educación, alimentación, vestimenta, recreación, entre otros), con lo que ha infringido su deber de padre de proveer los alimentos a favor de su prole, poniendo en peligro su subsistencia; no estando acreditado la capacidad económica del procesado, tampoco que haya reparado espontáneamente el daño cometido al agraviado.

Que, si bien durante el presente proceso penal, el procesado solo abono cantidades ínfimas, que según su versión solo adeuda la suma de cinco mil nuevos soles, y que luego presenta una transacción extrajudicial, hace de que se presuma que la misma-la transacción- es para evadir la responsabilidad alimentaria a favor del agraviado; en todo caso es de responsabilidad de la madre del menor alimentista haberla suscrito, lo que hace que la pena a imponerse deba ser proporcional a los actuados, pero que este Colegiado no puede incrementar la misma por la prohibición impuesta por la reformatio in peius, lo que hace que la pena impuesta se confirme en todos sus extremos.

4.2.6.- Que, con relación a la reparación civil fijada en la sentencia (S/.800.00 nuevos soles), debe indicarse que teniendo presente el injusto penal que es materia de investigación en autos se encuentra acreditado, así como la responsabilidad penal del

acusado; sin embargo, del presente trámite no se tiene acreditado las carencias sociales del procesado, sus ingresos económicos, excepto su carga familiar, por un lado y otro, la dimensión del daño que pudo haber ocasionado al agraviado con el incumplimiento en el pago de los alimentos devengados, sea moral, patrimonial, social o familiar; omisión que permite incorporar a los autos una apreciación de experiencia del magistrado en su calidad de “perito de peritos” a efectos de cuantificar dichos daños, sustentado en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional.

Bajo este contexto, el monto fijado por concepto de reparación civil resulta ser proporcional al daño que contiene el delito que ha sido cometido, y por el cual ha sido procesado y sentenciado, lo que hace que debe ser confirmado este extremo apelado.

4.3.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.

Con relación a los fundamentos apelados, debe tenerse presente lo siguiente:

4.3.1.- Que, con relación a la declaración instructiva del procesado en el extremo de solo adeudar la suma de cinco mil nuevos soles, esta defensa no se halla acreditada en autos con elementos de prueba que la certifiquen; además téngase presente que la madre del agraviado en su declaración preventiva de folios 65 ha reiterado que el acusado no ha cumplido con su obligación alimentaria, excepto abonarle la suma de dos mil nuevos soles cuando fue requerido para que cumpla misma y unas tres a cuatro veces le entregó la suma de cien nuevos soles; lo que hace desmerecer esta defensa.

Con relación a la transacción judicial, este Colegiado ya ha efectuado un análisis del mismo, lo que se tendrá presente.

4.3.2.- Que, con relación a la determinación de la pena concreta allanado en la instancia de mérito, esta no corresponde a los hechos que han sido materia de denuncia y acusación por que no resultan ser proporcionales, adecuada, concreta y equitativa, en razón que el delito ya había acontecido con el incumplimiento del requerimiento, por tanto la pena debe ser proporcional a dicho evento; por lo que, el procesado de autos debe ser merecedor de una pena mayor que la impuesta en la instancia de mérito, que ese colegio se encuentra impedido de imponerla, por las razones ya precisadas en la presente resolución.

4.3.3.- Que, en lo que concierne a la reparación civil, no resulta ser desproporcional o irracional, en razón a que su determinación e imposición corresponde a la naturaleza del

evento acontecido, a la conducta del obligado- procesado durante el proceso civil y el presente tramite; lo que hace que también este extremo impugnado sea desestimado.

4.4.- Conclusión.

De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye que el A quo al emitir la sentencia recurrida hizo uso de su facultad discrecional con la que se encuentra investido, determinando la presencia de un delito penal, identificando a su responsable e imponiéndole una pena y la reparación civil, la que resulta proporcional al injusto objeto de juzgamiento; además cumple con los parámetros de fundamentación establecidos en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; y estando a las conclusiones precedentes, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, desestimando los fundamentos apelados.

V.- DECISIÓN.

por las consideraciones expuestas:

5.1.- DECLARACION: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Hipólito Cuya Juscamaita de fecha 29 de mayo de 2014 (folios 171); fundamenta mediante escritos de fecha 6 de junio de 2014(folios 176/178) y concedida mediante resolución N° 13 de fecha 11 de junio de 2014(folios 187/188)

5.2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación signada con la resolución número 12 de fecha 28 de mayo de 2014(folios 163/169), que condena a Hipólito Cuya Juscamita por el delito contra la familia, en la modalidad omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Michael Cuya López, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendido por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se ha señalado y al pago de la suma de ochocientos nuevo soles por concepto de reparación civil.

5.3.- ORDENARON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para fines procesales que hubiere.

S.s.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01220-2013-0-0501-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 19 de Julio de 2019.

Roalva Guisela Romani Eyzaguirre.

DNI N° 70770369